

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

El ejercicio del derecho a la resistencia en las movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Abogada

AUTOR:

Nataly Nicol Copara Millingalli

TUTOR:

Abg. Mgs. Gavino Vargas Salazar

AMBATO – ECUADOR

2026

A. PÁGINAS PRELIMINARES

TEMA:

EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA RESISTENCIA EN LAS MOVILIZACIONES DEL MOVIMIENTO INDÍGENA Y CAMPESINO DE COTOPAXI

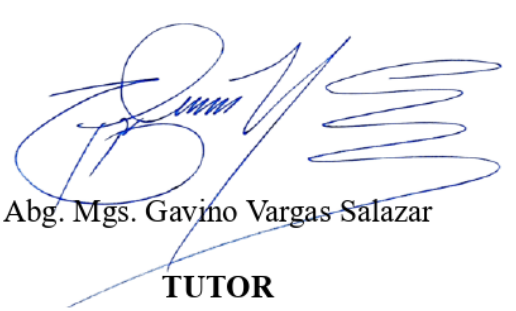
APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, Abg. Mg. Gavino Vargas Salazar, en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación sobre el tema: **EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA RESISTENCIA EN LAS MOVILIZACIONES DEL MOVIMIENTO INDÍGENA Y CAMPESINO DE COTOPAXI,** desarrollado por Nataly Nicol Copara Millingalli de la Carrera de Derecho, modalidad presencial, considero que dicho informe investigativo reúne los requisitos, tanto técnicos como científicos y corresponde a las normas establecidas en el Instructivo del Reglamento para la Titulación de Grado en la Universidad Técnica de Ambato.

Por lo tanto, autorizo la presentación de este ante el organismo pertinente, para que sea sometido a evaluación por los profesores calificadores designados por el H. Consejo Directivo de la Facultad.

Ambato, 28 de mayo de 2026

Suscribo.



Abg. Mgs. Gavino Vargas Salazar

TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Los criterios emitidos dentro del trabajo de investigación **EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA RESISTENCIA EN LAS MOVILIZACIONES DEL MOVIMIENTO INDÍGENA Y CAMPESINO DE COTOPAXI.** Como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son responsabilidad de la señorita Nataly Nicol Copara Millingalli.

Ambato, 28 de mayo de 2026

Suscribo.



Nataly Nicol Copara Millingalli

AUTORA

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además, apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica: y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 28 de mayo de 2026



Nataly Nicol Copara Millingalli

AUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el siguiente Trabajo de Investigación titulado: **EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA RESISTENCIA EN LAS MOVILIZACIONES DEL MOVIMIENTO INDÍGENA Y CAMPESINO DE COTOPAXI,** presentado por la señorita Nataly Nicol Copara Millingalli, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato**.**

Se autoriza su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato, ……. 2026

Para constancia firman:

LA COMISIÓN

…….

Presidente

……. **…….**

Miembro **Miembro**

DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios, por ser mi refugio y mi paz cuando sentía que todo estaba perdido, por sostenerme en silencio en aquellos momentos donde las fuerzas parecían acabarse y por iluminar mi camino.

A mis amados padres, Aparicio Copara y Laura Millingalli, por darme la dicha y el privilegio de ser su hija. A pesar de todas las dificultades que la vida nos presentó, jamás permitieron que el dolor o la tristeza apagaran mis sueños; al contrario, con su amor incondicional, sacrificio y esfuerzo me enseñaron el verdadero significado de la fortaleza, la humildad y la perseverancia. Todo lo que soy y todo lo que he logrado les pertenece a ustedes.

A mis queridos hermanos, Renato y Paulet, por ser mi compañía en los días felices y también en los más difíciles, por llenar mi vida de alegrías, enseñanzas y momentos que guardaré siempre en mi corazón. Ustedes son una de mis mayores inspiraciones para continuar luchando y nunca rendirme.

A mi abuelita María Chugchilán, por sus consejos llenos de sabiduría, su cariño infinito y su apoyo incondicional. Sé que cada una de sus oraciones me acompañó en este camino y nunca permitió que perdiera la fe ni las ganas de seguir adelante.

A mis tíos, tías y primos más cercanos, quienes con su apoyo, cariño y presencia estuvieron junto a mí en los momentos más difíciles, recordándome que nunca estuve sola.

A mis amigos y compañeros quienes sin saberlo se convirtieron en un pilar fundamental durante este proceso, por hacer de esta etapa una experiencia inolvidable.

Y finalmente, a quienes estuvieron conmigo y hoy ya no están físicamente, pero viven eternamente en mis recuerdos, en mi corazón y en cada uno de mis logros.

Nataly Nicol Copara Millingalli

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más profundo agradecimiento a Dios, por brindarme fortaleza, sabiduría y serenidad durante cada etapa de este camino académico al ser mi guía.

A mis padres, Aparicio Copara y Laura Millingalli, por convertirse en mis mayores maestros de vida, por su esfuerzo, sacrificio y amor incondicional. Gracias por enseñarme, con su ejemplo, el valor de la perseverancia, la humildad y la responsabilidad, principios que han sido fundamentales para alcanzar este logro.

A mis hermanos, Renato y Paulet, por acompañarme a lo largo de este proceso, por su cariño y por motivarme constantemente a seguir adelante incluso en los días más difíciles.

A toda mi familia, especialmente a mi abuelita, tíos, tías y primos, por sus consejos y todo el apoyo sincero que me brindaron a lo largo de este proceso.

A mis amigos y compañeros, dentro y fuera de la universidad, quienes hicieron de este camino una experiencia más llevadera e inolvidable, de manera especial, agradezco a Anita y Katy, por cada momento compartido, por su amistad sincera, por escucharme, motivarme y permanecer a mi lado en los momentos de alegría y también en aquellos más difíciles. Su compañía fue fundamental durante este proceso.

Finalmente, agradezco a todas las personas que, de una u otra manera, formaron parte en mi formación académica y personal, contribuyeron a que hoy pueda culminar esta importante etapa de mi vida y por ser parte de este gran sueño.

Nataly Nicol Copara Millingalli

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

A. PÁGINAS PRELIMINARES ii

APROBACIÓN DEL TUTOR iii

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN iv

DERECHOS DE AUTOR v

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO vi

Dedicatoria vii

Agradecimiento viii

Índice general de contenidos ix

Índice de tablas xii

Resumen ejecutivo xiii

Abstract xiv

B. CONTENIDO 1

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO 1

1.1. Antecedentes Históricos 1

1.1.1. Surgimiento y Consolidación del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC) 1

1.1.2. Las Demandas Históricas 2

1.1.3. El derecho a la resistencia a través de la historia 3

1.1.4. Evolución del Derecho a la Resistencia en el Constitucionalismo Ecuatoriano 5

1.2. Marco Normativo 6

1.2.1. Reconocimiento del derecho a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano 7

1.2.2. Derechos constitucionales que respaldan el ejercicio del derecho a la resistencia 7

1.2.3. Reconocimiento en el derecho internacional de los derechos humanos 8

1.3. Antecedentes Investigativos 9

1.4. Marco Conceptual 12

1.4.1. Ejercicio del derecho a la resistencia 12

1.4.2. Evolución y reconocimiento jurídico del derecho a la resistencia en el Ecuador 12

1.4.3. Alcance, límites y formas de ejercicio del derecho a la resistencia 14

1.4.4. Derecho a la resistencia y protesta social en la jurisprudencia ecuatoriana 16

1.4.5. Problemas en la aplicación práctica del derecho a la resistencia 18

1.4.6. Movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi, origen, estructura y demandas históricas 22

1.4.7. Principales movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi 25

1.4.8. El ejercicio del derecho a la resistencia en las movilizaciones del MICC 27

1.4.9. Impacto jurídico y social de las movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi 28

1.5. Objetivos 30

1.5.1. Objetivo General: 30

1.5.2. Objetivos Específicos: 30

1.5.3. Problema de Investigación 31

CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA 32

2.1. Recursos 32

2.1.1. Humanos 32

2.1.2. Materiales 32

2.1.3. Institucionales 33

2.2. Enfoque de investigación 33

2.3. Tipo o nivel de investigación 34

2.4. Métodos de investigación 34

2.4.1. Método jurídico 34

2.4.2. Método analítico 35

2.4.3. Método descriptivo 35
2.5. Técnicas e instrumentos 35
2.5.1. Técnicas 35
2.5.2. Instrumentos 36
2.6. Población y muestra 37
2.6.1. Población 37
2.6.2. Muestra 38
CAPÍTULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN 39
3.1. Análisis y discusión de los resultados. 39
3.1.1. Análisis de entrevistas 39
3.2. Discusión de resultados 45
CAPÍTULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 48
4.1. Conclusiones 48
4.2. Recomendaciones 49
C. MATERIALES DE REFERENCIA 51
Referencias Bibliográficas 51
Anexos 56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Recursos materiales32

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación analizó el ejercicio del derecho a la resistencia en las movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC), considerando su reconocimiento constitucional, las causas de las protestas sociales y las repercusiones jurídicas derivadas de su ejercicio dentro del contexto ecuatoriano, examinando las tensiones entre el derecho constitucional a la resistencia y las respuestas estatales frente a movilizaciones indígenas vinculadas con políticas económicas, defensa del territorio, protección del agua y derechos colectivos. La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo con aplicación de métodos analítico, descriptivo y jurídico, junto con técnicas de revisión bibliográfica, análisis normativo y entrevistas dirigidas a jueces, abogados y dirigentes indígenas, identificándose que el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador constituye el principal fundamento del derecho a la resistencia, aunque persisten vacíos normativos y limitaciones jurisprudenciales en su aplicación práctica; asimismo, se estableció que las movilizaciones del MICC responden a problemáticas vinculadas con desigualdad social, incremento del costo de vida, ausencia de atención estatal, oposición a proyectos mineros y defensa de derechos colectivos, evidenciándose que estas acciones han influido en decisiones estatales y políticas públicas, aunque también han generado procesos de criminalización, judicialización de dirigentes y uso excesivo de la fuerza pública. Se establece que el derecho a la resistencia se configura como un mecanismo legítimo de defensa colectiva y de participación social dentro del orden constitucional del Ecuador, sin embargo enfrenta restricciones institucionales y jurídicas que inciden de forma directa en organizaciones indígenas y en diversos actores sociales, lo cual genera condiciones de limitación en su ejercicio efectivo dentro de los procesos de protesta y reivindicación social, ante esta realidad se plantea el fortalecimiento del desarrollo jurisprudencial en materia constitucional, la consolidación de espacios de diálogo entre el Estado y los colectivos sociales, y la adopción de medidas orientadas a evitar la criminalización de la protesta social.

Palabras clave: derecho a la resistencia; movilización social; pueblos indígenas; derechos colectivos; protesta social.

ABSTRACT

This research analyzed the exercise of the right to resistance in the mobilizations of the Indigenous and Peasant Movement of Cotopaxi (MICC), considering its constitutional recognition, the causes of social protests and the legal repercussions derived from its exercise within the Ecuadorian context, examining the tensions between the constitutional right to resistance and the state's responses to indigenous mobilizations linked to economic policies. defense of the territory, protection of water and collective rights. The research was developed under a qualitative approach with the application of analytical, descriptive and legal methods, together with bibliographic review techniques, normative analysis and interviews with judges, lawyers and indigenous leaders, identifying that Article 98 of the Constitution of the Republic of Ecuador constitutes the main foundation of the right to resistance, although normative gaps and jurisprudential limitations persist in its practical application; likewise, it was established that the mobilizations of the MICC respond to problems related to social inequality, increase in the cost of living, absence of state attention, opposition to mining projects and defense of collective rights, showing that these actions have influenced state decisions and public policies, although they have also generated processes of criminalization, prosecution of leaders and excessive use of public force. It is established that the right to resistance is configured as a legitimate mechanism of collective defense and social participation within the constitutional order of Ecuador, however it faces institutional and legal restrictions that directly affect indigenous organizations and various social actors, which generates conditions of limitation in its effective exercise within the processes of protest and social vindication. in view of this reality, the strengthening of jurisprudential development in constitutional matters, the consolidation of spaces for dialogue between the State and social groups, and the adoption of measures aimed at avoiding the criminalization of social protest are proposed.

Keywords: the right to resistance; social mobilization; indigenous peoples; collective rights; social protest.

B. CONTENIDO

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes Históricos

1.1.1. Surgimiento y Consolidación del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC)

El Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi se articula como una organización de tercer grado que representa a comunidades, consideradas como estructuras territoriales. Su origen se remonta al año 1960, que responde a la necesidad de instaurar en espacios de organización (aglutinar a comunidades) para evidenciar la presencia de pueblos indígenas en estado colonial y la exclusión de la que fueron sujetos permanentes.

Según el escritor Hermosa (2014, p.105), en la obra "De los derechos colectivos de los pueblos indígenas al neoconstitucionalismo andino", hace mención que la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), se constituye como la organización más importante a nivel nacional al ser el máximo representante de pueblos y nacionalidades del país, lo que se organiza mediante tres estructuras regiones.

La unificación organizativa de las poblaciones originarias en el territorio ecuatoriano se consolida formalmente por medio de tres estructuras regionales que canalizan las peticiones de sus respectivos entornos, de manera que la CONFENAIE aglutina las voces de la región amazónica, la CONAICE asume la estructuración de los pueblos asentados en la costa y la ECUARUNARI integra el accionar de los habitantes de la zona andina, un esquema que dota de solidez a la movilización social al unificar la pluralidad de los espacios geográficos en un

solo frente institucional caracterizado por un sólido arraigo cultural que repercute en todo el país.

Dentro de esta dinámica organizativa se ubica el Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC), agrupación que alcanzó una posición predominante en el ámbito sociopolítico provincial a causa de su firme estructura comunitaria y de su trayectoria constante en los procesos de movilización orientados a la defensa de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

El MICC consolidó una estructura basada en la democracia comunitaria y la toma de decisiones mediante asambleas colectivas, mientras su trayectoria se desarrolló a partir de tres momentos principales conformados por la lucha por la recuperación de tierras frente al sistema hacendatario, su fortalecimiento político tras el levantamiento indígena de 1990 y su participación en la defensa territorial frente a actividades extractivas. Esta evolución fortaleció a la organización tanto en la aplicación de justicia comunitaria mediante sus propios sistemas normativos como en su participación dentro de las propuestas orientadas a la construcción de un Estado plurinacional e intercultural.

1.1.2. Las Demandas Históricas

Las reivindicaciones históricas del movimiento indígena ecuatoriano y del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi se originan en condiciones permanentes de exclusión social, política y económica que afectaron de manera directa a los pueblos y nacionalidades indígenas durante varias décadas, motivo por el cual el levantamiento indígena de 1990 constituyó un hecho determinante para el fortalecimiento organizativo de la estructura provincial al transformar una lucha enfocada en la recuperación de tierras frente al régimen hacendatario en una posición de cuestionamiento directo hacia la estructura monocultural impuesta por el Estado ecuatoriano.

Las principales demandas impulsadas por el MICC se concentraron en la recuperación de tierras para terminar con el sistema hacendatario, la implementación de la Educación Intercultural Bilingüe mediante espacios propios como el Sistema de Escuelas Indígenas de Cotopaxi, la defensa del agua y de los recursos naturales, la protección de la economía campesina y el reconocimiento constitucional del Estado Plurinacional, mientras estas exigencias reflejaron la defensa de la dignidad, identidad y derechos colectivos de los pueblos indígenas.

El MICC alcanzó una posición predominante dentro del ámbito sociopolítico de Cotopaxi debido a una trayectoria organizativa vinculada a las luchas comunitarias, razón por la cual Egas (2017, p. 26) afirma que: "El Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC) ha sido la organización campesino indígena que ha constituido el principal espacio de reproducción de la práctica política indígena en la provincia". En consecuencia, el ejercicio del derecho a la resistencia encuentra su justificación en esta trayectoria de lucha, ya que las demandas históricas constituyen la base legítima que impulsa la acción colectiva frente a omisiones o acciones del poder público que amenazan sus territorios (Méndez-Arteaga, 2025).

1.1.3. El derecho a la resistencia a través de la historia

Los antecedentes históricos del derecho a la resistencia demuestran que esta garantía no nació únicamente dentro del constitucionalismo ecuatoriano, sino que proviene de un desarrollo filosófico, político y jurídico construido históricamente frente a escenarios marcados por arbitrariedad, dominación y ejercicio abusivo del poder estatal, razón por la cual el reconocimiento constitucional incorporado en el Ecuador durante el año 2008 consolidó una respuesta jurídica vinculada con procesos históricos de oposición social y defensa colectiva de derechos, tal como sostienen Moreira e Inca (2024).

Aunque su base doctrinal proviene de construcciones filosóficas anteriores orientadas a la oposición frente a la tiranía y la protección de derechos, donde la filosofía en Platón y Aristóteles analiza la tiranía como una forma de gobierno incompatible con la libertad y el

bienestar colectivo, mientras que Tomás de Aquino establece límites morales al poder político cuando este se separa de la justicia y del bien común, considerando ilegítimo el ejercicio del gobierno en tales condiciones (Pavón, 1992).

Este reconocimiento constituyó un cambio trascendental en la concepción del poder estatal, debido a que legitimó jurídicamente la oposición ciudadana frente a gobiernos arbitrarios y consolidó la participación del pueblo como mecanismo de defensa de los derechos fundamentales. De igual forma, la Constitución Francesa (1793) fortaleció esta garantía al establecer que la resistencia a la opresión derivaba de los demás derechos del hombre y que la insurrección constituía un derecho y deber del pueblo cuando el gobierno vulneraba sus derechos.

El constitucionalismo moderno incorporó el derecho a la resistencia en diversos ordenamientos jurídicos como la Ley Fundamental de Bonn de 1949 al reconocer la facultad de oponerse en defensa del orden constitucional y la Constitución de Portugal de 1976 al admitir la oposición frente a disposiciones que vulneran derechos y libertades fundamentales mientras que en el Ecuador la Constitución de la República del Ecuador de 2008 consagra por primera vez este derecho en el artículo 98 al establecer la posibilidad de resistencia de personas y colectivos frente a acciones u omisiones del poder público o privado que lesionen derechos constitucionales.

Moreira Posligua e Inca Veliz (2024) manifiestan que esta incorporación respondió a la necesidad de ampliar los mecanismos de protección de derechos y reconocer jurídicamente las formas de oposición social desarrolladas históricamente por sectores excluidos, entre ellos los pueblos y nacionalidades indígenas. La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 98, reconoce que: “Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales”.

Este reconocimiento constitucional guarda relación directa con los procesos de movilización impulsados por organizaciones indígenas y campesinas dentro del país, debido a que dichos colectivos recurrieron históricamente a la protesta social y a la resistencia como mecanismos de defensa orientados a exigir la protección de sus territorios, recursos naturales, formas de organización comunitaria y derechos colectivos frente a decisiones adoptadas por el Estado que afectaban sus condiciones sociales, culturales y económicas.

1.1.4. Evolución del Derecho a la Resistencia en el Constitucionalismo Ecuatoriano

El reconocimiento de los derechos colectivos fue el resultado de un proceso de lucha y movilización promovido por las organizaciones indígenas tanto nacionales como regionales. El autor Hermosa (2014), en su investigación estudió la evolución de los derechos colectivos en los países andinos, entre ellos Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador; obtuvo como resultado que la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 constituyó un gran avance al reconocer de los pueblos indígenas en relación con la identidad cultural, la participación, la educación intercultural, la propiedad comunitaria y la conservación de sus territorios.

A pesar de ello se evidencia que este reconocimiento era limitado, la falta de consulta, la vulneración de sus territorios y la ausencia de mecanismos eficaces para hacer respetar sus derechos fueron problemas que aún seguían enfrentando las comunidades; frente a ello, para obtener la atención del Estado las organizaciones indígenas comenzaron a utilizar la movilización, la protesta y la resistencia como formas legítimas de exigencia (Ochoa Ochoa, 2025).

Posteriormente con la concepción de la Constitución de República del Ecuador (2008), se produce una ampliación significativa de los derechos colectivos al incorporarse el carácter plurinacional e intercultural de Estado, así como también se reconocen nuevas garantías constituciones, entre ellas el derecho a la resistencia plasmada en el artículo 98. Para el autor, la incorporación del derecho a la resistencia en la Constitución fue la respuesta a una realidad que durante años vivieron los pueblos y nacionalidades indígenas.

Moreira Posligua e Inca Veliz (2024) afirman que el reconocimiento del derecho a la resistencia en la Constitución ecuatoriana de 2008 fortaleció el modelo de Estado constitucional de derechos y justicia al incorporar dentro del ordenamiento jurídico una práctica histórica de oposición social, además de establecer mecanismos destinados a enfrentar actos arbitrarios provenientes del poder público o privado que afecten derechos fundamentales.

El derecho a la resistencia fue incorporado en el ordenamiento jurídico como una garantía fundamental que faculta a las personas, comunas, pueblos y nacionalidades a oponerse legítimamente frente a cualquier decisión estatal que vulnere sus derechos o ignore sus necesidades individuales y colectivas, un antecedente que resulta esencial para el desarrollo de la presente investigación puesto que permite comprender que esta prerrogativa constitucional no emergió de forma aislada en la Carta Magna de 2008, sino como el resultado directo de una prolongada evolución histórica y de las constantes luchas sociales que fueron lideradas con firmeza por emblemáticas organizaciones indígenas del país, tales como el MICC y la ECUARUNARI.

1.2.Marco Normativo

El marco normativo de la presente investigación se estructura a partir del análisis de disposiciones constitucionales, instrumentos internacionales de derechos humanos y criterios emitidos por organismos internacionales que regulan y garantizan el ejercicio del derecho a la resistencia, la protesta social, la participación ciudadana y los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Este apartado tiene como finalidad identificar las normas jurídicas que sustentan el ejercicio del derecho a la resistencia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como los límites y garantías que acompañan su aplicación en contextos de movilización social protagonizados por organizaciones indígenas y campesinas como el Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC).

1.2.1. Reconocimiento del derecho a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

El derecho a la resistencia en Ecuador está formalmente reconocido en la Constitución de la República del Ecuador (2008), constituyéndose en una de las innovaciones más relevantes del constitucionalismo latinoamericano contemporáneo. La incorporación de esta garantía responde al modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, el cual reconoce a las personas y colectivos la facultad de oponerse frente a actuaciones estatales o privadas que vulneren derechos constitucionales.

En este sentido, el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que: "Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos". La disposición constitucional reconoce expresamente el carácter individual y colectivo del derecho a la resistencia, ampliando su ámbito de protección hacia actuaciones provenientes tanto del sector público como del privado.

Esta garantía constitucional incorpora la facultad de exigir el reconocimiento de nuevos derechos dentro del marco democrático y constitucional, junto con la posibilidad de oponerse frente a la vulneración de derechos ya reconocidos, consolidándose desde una perspectiva jurídica como un mecanismo de defensa constitucional que legitima la actuación social frente a decisiones estatales o privadas de carácter arbitrario. Su reconocimiento dentro del texto constitucional ecuatoriano refleja la influencia de las luchas históricas desarrolladas por movimientos sociales, indígenas y campesinos, quienes durante décadas recurrieron a la movilización y la protesta como mecanismos de exigibilidad frente al Estado.

1.2.2. Derechos constitucionales que respaldan el ejercicio del derecho a la resistencia

El derecho a la resistencia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano mantiene una relación directa con otros derechos constitucionales vinculados con la participación ciudadana, la libertad de expresión y la protesta social, debido a que su ejercicio se desarrolla conjuntamente con garantías que reconocen la intervención activa de las personas y colectivos frente a decisiones estatales que afectan derechos individuales y colectivos, motivo por el cual el artículo 66 numeral 13 de la Constitución (2008) reconoce el derecho de asociarse, reunirse y manifestarse libre y voluntariamente, consolidando una base constitucional para la movilización social y la protesta colectiva mediante la expresión pública de demandas, desacuerdos y reivindicaciones impulsadas por personas y organizaciones sociales.

De igual manera, el artículo 66, numeral 6, reconoce el derecho a la libertad de expresión al garantizar a todas las personas la facultad de exteriorizar y difundir libremente pensamientos, opiniones y posturas políticas, circunstancia que adquiere relevancia en los procesos de movilización social, ya que esta garantía constitucional respalda la manifestación pública de reclamos, denuncias y posiciones colectivas frente a actuaciones estatales que vulneran derechos individuales o colectivos.

El artículo 57 de la Constitución reconoce derechos colectivos relacionados con la identidad cultural, los territorios ancestrales, la consulta previa y las formas propias de organización de los pueblos indígenas, derechos que mantienen relación con las movilizaciones impulsadas por organizaciones como el MICC debido a la defensa del territorio, los recursos naturales y la autonomía comunitaria, mientras estas disposiciones constitucionales respaldan el ejercicio del derecho a la resistencia frente a posibles vulneraciones de derechos.

1.2.3. Reconocimiento en el derecho internacional de los derechos humanos

El derecho a la resistencia mantiene respaldo indirecto dentro de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen libertades fundamentales relacionadas con la protesta social, la participación ciudadana y la libertad de expresión, debido a que, aunque esta garantía no aparece reconocida expresamente en todos los instrumentos internacionales,

su protección se origina en derechos vinculados con el ejercicio democrático, la participación colectiva y la defensa de los derechos humanos frente a actuaciones estatales que afectan libertades y garantías fundamentales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) reconoce en los artículos 19 y 20 la libertad de opinión, expresión, reunión y asociación pacífica, derechos que constituyen fundamentos para el ejercicio de la acción colectiva dentro de los sistemas democráticos. Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que las restricciones al ejercicio de la protesta únicamente pueden aplicarse cuando resulten necesarias dentro de una democracia, razón por la cual la CIDH (2019, p. 70) señaló que: "La labor de los operadores de justicia debería ser asegurarse de que cualquier restricción al ejercicio de este derecho sea esencial para el funcionamiento de una democracia".

Este criterio establece que las restricciones a la protesta social deben cumplir condiciones de legalidad, necesidad y proporcionalidad para evitar afectaciones arbitrarias a los derechos fundamentales, mientras la CIDH también ha considerado incompatibles con los estándares internacionales el uso excesivo de la fuerza y la criminalización de las manifestaciones sociales. Las Naciones Unidas (2019) señalaron que los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar el derecho a la protesta pacífica, evitando restricciones arbitrarias, actos de violencia y el uso excesivo de la fuerza contra las personas y organizaciones que participan en manifestaciones sociales.

Esta situación adquiere mayor relevancia en las movilizaciones indígenas y campesinas, debido a que el ejercicio del derecho a la resistencia suele enfrentarse a controles estatales mediante uso de la fuerza pública, restricciones administrativas y procesos de criminalización, razón por la cual el análisis normativo resulta necesario para comprender las tensiones entre su reconocimiento constitucional y su aplicación dentro de la realidad ecuatoriana.

1.3.Antecedentes Investigativos

Benítez (2020), previo a obtener su título de abogado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, realizó su investigación titulada "Derecho a la resistencia y la criminalización de su ejercicio en el ecuador", para lo cual se planteó como objetivo que se respeten los derechos que están establecidos constitucionalmente y que del mismo modo deben ser ejercidos y garantizados por el Estado en todo momento. Para ello se implementó un enfoque cualitativo, utilizando como instrumento la entrevista.

En tal sentido el autor llego a concluir que el derecho a la resistencia es también una garantía por lo que el estado no puede prohibir su ejercicio, pero también debe limitarse cuando exista una colisión de derechos, en cuanto a derechos humanos y constitucionales, para lo cual la autoridad competente debería plantear límites sobre lo que pueden o no hacer las personas o colectivos que van a ejercer el derecho mencionado.

El autor Ugsha (2021), en su investigación titulada "Participación del Movimiento Indígena de Cotopaxi en las protestas y movilizaciones sociales del ecuador, octubre 2019. lecciones y desafíos", previo a obtener su licenciatura en gestión para el desarrollo local sostenible en la Universidad Politécnica Salesiana de Quito, planteó como objetivo describir las acciones de participación del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC), en las protestas y movilizaciones sociales del Ecuador, octubre 2019. Para ello se planteó un enfoque cualitativo, utilizando como instrumento la entrevista.

La investigación determinó que las decisiones vinculadas con las movilizaciones fueron adoptadas colectivamente mediante asambleas comunitarias y consensos construidos entre representantes de organizaciones sociales y sus bases, además de establecer que las protestas desarrolladas durante octubre de 2019 fortalecieron la estructura organizativa del movimiento indígena y evidenciaron problemáticas relacionadas con la criminalización de la protesta social y la falta de respuestas estatales frente a las demandas planteadas por estos sectores, situación que contribuye al análisis del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi y su relación con el ejercicio del derecho a la resistencia.

La autora Martínez (2023), previo a obtener su título de abogada en la Universidad Técnica de Ambato, realizó su tesis "Límites al Derecho a la Resistencia en el Ecuador", para lo cual formuló como objetivo analizar el impacto que tiene la extralimitación del derecho a la resistencia en el marco de las protestas. Se llevó a cabo un método cualitativo de tipo documental y jurídico en base al análisis de normativa ecuatoriana vigente. Entre los principales resultados se definió que sí existen límites legítimos que deben estar sujetos a los principios de legalidad, proporcionalidad y legitimidad.

También se concluyó que el problema surge cuando el Estado utiliza de forma excesiva los estados de excepción o la fuerza pública; se ha evidenciado en varias movilizaciones, donde el ejercicio del derecho a la resistencia ha sido interpretado erróneamente como una alteración del orden público. En la presente investigación nos permite comprender los límites jurídicos y las repercusiones que puede enfrentar el ejercicio del derecho a la resistencia dentro de las movilizaciones.

Por otro lado en una investigación más reciente realizada por el autor Cabrera (2025), en su trabajo "El derecho a la resistencia como mecanismo de legitimación de la protesta social: alcance constitucional y deficiencias normativas", previo a obtener su título de abogado en la Universidad Politécnica Salesiana Sede Guayaquil, planteó como objetivo analizar el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y en qué medida este derecho legitima las acciones de protesta y cuáles son las falencias normativas que afectan su aplicación.

Para ello se plateó un enfoque cualitativo en el que se utilizó como instrumento la entrevista, las cuales fueron dirigidas a jueces y abogados en libre ejercicio. Entre sus conclusiones se establece que el derecho a la resistencia presenta ambigüedades en su interpretación, lo que incide directamente en su aplicación práctica y puede dar lugar a procesos de criminalización de la protesta. En este sentido, se logra evidenciar la necesidad de desarrollar un marco normativo más claro, aspecto que resulta fundamental para la presente investigación, ya que refuerza la importancia de analizar y delimitar el ejercicio de este derecho en contextos concretos como las movilizaciones sociales.

1.4.Marco Conceptual

1.4.1. Ejercicio del derecho a la resistencia

Para el desarrollo de la investigación es necesario conocer el concepto del derecho a la resistencia, por lo que Loyola (2022, p. 65), lo define como "potestad que tiene el o los individuos de mostrar oposición frente a acciones positivas o negativas que sean emanadas de otro u otros semejantes, con la finalidad de garantizar de forma plena el ejercicio de sus derechos humanos y fundamentales", lo que permite comprender que este derecho constituye un mecanismo de defensa, que puede ser ejercido de manera individual o colectiva para oponerse a actos, decisiones u omisiones que provengan por parte del poder público u otros sujetos que amenacen la garantía de derechos humanos y fundamentales.

Para Coronel y San Lucas (2021, p 14328.) el derecho a la resistencia se define como "aquella facultad que tiene el ser humano de mostrar rechazo en contra de las acciones u omisiones del poder público y que, a criterio del ciudadano, afectan sus derechos, de igual manera busca el reconocimiento de nuevos derechos". Esta definición permite comprender que los ciudadanos al ejercer este derecho son capaces de cuestionar, rechazar, oponerse y exigir cambios por lo que están pueden proponer el reconocimiento de nuevos de nuevos derechos que respondan a su realidad y necesidad de manera legal, para que no se sientan vulnerados.

1.4.2. Evolución y reconocimiento jurídico del derecho a la resistencia en el Ecuador

Antecedentes antes del 2008

El ejercicio del derecho a la resistencia arrastra con un antecedente muy amplio hasta llegar a ser reconocido en la constitución, pero cabe destacar que desde antes de su concepción ya que se ejercía este derecho, aunque no estaba reconocida formalmente. Se dieron hechos relevantes antes de la CRE 2008; "el levantamiento de 1990, liderado por la CONAIE, representó una

ruptura con la política tradicional, al posicionar las demandas indígenas como parte del debate nacional" Garcés (2025, p 12.). Un precedente histórico que inicia por la búsqueda de respuestas por parte del Estado en cuanto a la falta de educación, igualdad, agua, territorio y finalizando con la influencia del movimiento indígena como un actor político en el Ecuador.

Forma en que se concebía y garantizaba antes del 2008

Antes de la Constitución de 2008, el derecho a la resistencia no contaba con reconocimiento expreso dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, razón por la cual su ejercicio se desarrollaba principalmente como una práctica sociopolítica vinculada con acciones colectivas frente a decisiones estatales consideradas injustas o excluyentes por sectores históricamente marginados, configurándose así como un mecanismo sin protección jurídica que exponía a sus participantes a sanciones (Ramos Rosas, 2013).

Esta concepción coincide con lo expuesto por Loor (2023), quien afirma que la resistencia constituía una "forma de lucha reconocida para enfrentar la opresión de las actuaciones de los poderes del Estado", razón por la cual antes de 2008 este mecanismo dependía de dinámicas sociales y políticas al no existir un reconocimiento constitucional expreso, situación que generaba inseguridad jurídica y dificultades para establecer límites, alcances y mecanismos de protección frente al Estado.

Incorporación en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador

En el Ecuador se reconoce por primera vez el derecho a la resistencia mediante la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador (2008), la cual menciona que: "los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos". La inclusión de este artículo responde principalmente a las demandas históricas de los

movimientos indígenas, los cuales buscaban que sus movilizaciones sean reconocidas como un mecanismo de defensa legítimo de sus derechos y no como actos ilegales y sin amparo normativo.

Desde una perspectiva doctrinaria reciente, se ha señalado que este reconocimiento implica un cambio en la forma en que el Estado concibe la participación social, pues el derecho a la resistencia deja de ser visto como una simple manifestación de inconformidad para convertirse en una herramienta jurídica. Este reconocimiento implica que la resistencia deja de ser únicamente una práctica social para convertirse en una garantía jurídica.

En esta línea, se ha señalado que este derecho pasa a "constituirse como una garantía constitucional" orientada a la defensa de derechos frente a acciones u omisiones del poder tal y como lo manifiesta Méndez-Arteaga (2024). Asimismo, este reconocimiento constitucional también responde a una necesidad de legitimar formas históricas de organización y movilización social, otorgándoles un sustento normativo que antes no poseían.

1.4.3. Alcance, límites y formas de ejercicio del derecho a la resistencia

Sujetos y circunstancias de ejercicio del derecho a la resistencia

El derecho a la resistencia en Ecuador tiene una titularidad muy amplia ya que la misma norma constitucional señala "los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 98). De esta manera se sobreentiende que cualquier persona puede ejercerlo sea de manera individual o en conjunto con otros, esta amplitud es relevante pues permite comprender que en lo que respecta a los sujetos colectivos, sobresalen los movimientos sociales, las organizaciones ciudadanas y, de manera particular, las comunidades indígenas representadas por la CONAIE.

Los pueblos y nacionalidades indígenas constituyen actores relevantes en el ejercicio del derecho a la resistencia debido a su reconocimiento constitucional como titulares de derechos colectivos, mientras este derecho mantiene relación con la defensa del territorio, la cultura y la autodeterminación, además de consolidarse no solo como una facultad individual sino también como un mecanismo de acción colectiva dentro del Estado constitucional de derechos y justicia.

Al referirnos al sujeto pasivo esta principalmente constituido por el Estado, ya que es frente a sus acciones u omisiones que los ciudadanos ejercen este derecho conforme lo establece la misma constitución, esto es consistente con el deber primario del Estado de reconocer, respetar y garantizar los derechos, por lo que desviarse de este objetivo lo convierte en el principal receptor de este derecho. En este sentido, la oposición se dirige contra las decisiones del poder estatal que violan o amenazan derechos constitucionales, que incluyen instituciones administrativas, legislativas e incluso judiciales cuando actúan fuera del marco constitucional (Rodas-Cordero et al., 2020).

Diferencia entre resistencia legítima y actos ilícitos.

Las conductas ilícitas se caracterizan por la afectación arbitraria de derechos ajenos, la alteración desproporcionada del orden jurídico o la ejecución de acciones carentes de finalidad constitucional, situación que obliga a interpretar el ejercicio de la resistencia desde parámetros de proporcionalidad, necesidad y protección de derechos humanos dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia (Moreira Posligua & Inca Veliz, 2024). La CIDH estableció que la protesta social constituye una manifestación legítima del ejercicio democrático y de la libertad de expresión, determinando que las restricciones estatales únicamente resultan válidas cuando cumplen criterios estrictos de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

La resistencia legítima no puede ser equiparada automáticamente con conductas delictivas o actos violentos, especialmente cuando las movilizaciones sociales tienen como finalidad exigir

derechos colectivos, denunciar vulneraciones constitucionales o visibilizar condiciones de exclusión histórica, mientras que los actos ilícitos aparecen cuando determinadas acciones exceden la protección constitucional al producir daños intencionales contra personas, bienes o derechos fundamentales sin relación directa con la defensa legítima o garantías constitucionales (CIDH, 2019).

La diferenciación entre resistencia legítima y actos ilícitos depende de la finalidad de la acción colectiva, del nivel de afectación a derechos y de la respuesta estatal frente a las movilizaciones sociales, debido a que los pueblos indígenas y las organizaciones campesinas han ejercido mecanismos de resistencia orientados a la defensa de sus territorios, identidad cultural y formas de vida comunitaria frente a decisiones estatales arbitrarias.

Razón por la cual criminalizar automáticamente la protesta social desconoce el contenido esencial del derecho a la resistencia y limita la participación democrática reconocida tanto por instrumentos internacionales de derechos humanos como por la Constitución ecuatoriana, la cual reconoce a las personas y colectivos la facultad de oponerse frente a actuaciones que vulneren sus derechos constitucionales (Naciones Unidas, 2019).

1.4.4. Derecho a la resistencia y protesta social en la jurisprudencia ecuatoriana

Criterios de la Corte Constitucional del Ecuador

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana la reconoce como una expresión legítima de participación democrática vinculada con derechos relacionados con la libertad de expresión, reunión, asociación y participación ciudadana, criterio desarrollado por la Corte Constitucional del Ecuador dentro del Dictamen No. 3-20-EE/20 emitido durante el control constitucional del estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19.

En esta decisión, la Corte Constitucional determinó que los estados de excepción no suspenden de manera absoluta los derechos constitucionales, debido a que toda restricción impuesta por el Estado debe ajustarse a criterios de necesidad, temporalidad y proporcionalidad. Asimismo, el organismo reconoció que las restricciones relacionadas con libertad de reunión y manifestación no pueden utilizarse arbitrariamente para impedir el ejercicio de derechos fundamentales o restringir ilegítimamente la protesta social (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

En el Dictamen No. 3-22-EE/22 la Corte Constitucional del Ecuador (2022) estableció que el estado de excepción aplicado durante las movilizaciones de 2022 no podía restringir de forma absoluta la protesta social y que la actuación estatal debía respetar derechos constitucionales y estándares de derechos humanos, además de precisar que el uso de la fuerza pública debe evitar medidas arbitrarias o desproporcionadas, mientras que la Sentencia No. 1651-12-EP/20 determinó que toda restricción a la libertad de expresión debe observar criterios de legalidad y proporcionalidad.

Aunque esta sentencia se desarrolló en el ámbito electoral, sus criterios poseen relación directa con el derecho a la resistencia, debido a que reconocen que la libre expresión de opiniones y posiciones críticas frente al poder público constituye una garantía indispensable dentro de un Estado democrático y constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

Interpretación del derecho frente a estados de excepción y orden público

La Corte Constitucional del Ecuador ha determinado que los estados de excepción no eliminan el ejercicio de los derechos vinculados al derecho a la resistencia, debido a que toda limitación impuesta por el Estado debe ajustarse a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad, evitando el uso arbitrario del poder público frente a movilizaciones desarrolladas por organizaciones indígenas, campesinas y colectivos sociales que reclaman la protección de derechos constitucionales, sociales y colectivos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador (Corte Constitucional del Ecuador, 2020).

La Corte Constitucional del Ecuador estableció que la preservación del orden público no autoriza restricciones desproporcionadas al derecho de reunión, expresión y movilización social, debido a que incluso durante estados de excepción la actuación estatal debe sujetarse a límites constitucionales y estándares internacionales de derechos humanos, garantizando que las intervenciones de la fuerza pública frente a manifestaciones sociales se ejecuten bajo criterios de necesidad, proporcionalidad y uso progresivo de la fuerza, especialmente cuando las organizaciones sociales e indígenas ejercen el derecho constitucional a la resistencia (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

1.4.5. Problemas en la aplicación práctica del derecho a la resistencia

La incorporación formal del derecho a la resistencia dentro de la Norma Suprema del 2008 constituye una transformación de gran alcance en la estructura jurídica del Estado de derechos, aunque la materialización real de esta garantía tropieza de forma constante con un vacío normativo de carácter secundario que impide establecer mecanismos claros para su ejecución pacífica, una situación de vulnerabilidad institucional que se profundiza debido a que las intervenciones de las fuerzas estatales ante las protestas ciudadanas desembocan con frecuencia en la apertura de expedientes judiciales contra los dirigentes.

Manifestándose así una contradicción interna donde la facultad legítima de reclamación es coartada por el empleo coercitivo del aparato público, hecho que consolida una pugna insoluble entre las declaraciones normativas abstractas y las dinámicas reales de exclusión que se viven en el entorno social del territorio nacional.

Falta de regulación legal

Tomando en cuenta la argumentación de Grijalva (2012), la falta de desarrollo legislativo adecuado de los derechos constitucionales puede generar problemas en su aplicación. Lo que

da a entender que la ausencia de una correcta definición de los límites dificulta enmarcar el comportamiento social en el marco de la legalidad, dejando el ejercicio de los derechos en constante vulnerabilidad ante la respuesta punitiva del Estado. Desde un punto de vista doctrinal, la efectividad de los derechos constitucionales no depende sólo de su declaración, sino de la existencia de garantías institucionales que impidan su interpretación arbitraria.

Ávila Santamaría (2011) señala que los derechos requieren garantías reales y mecanismos que aseguren su cumplimiento cuando son vulnerados, debido a que la ausencia de una regulación específica del derecho a la resistencia abre espacio a interpretaciones de carácter político que impactan en la seguridad jurídica y debilitan la protección constitucional de la protesta social dentro del sistema democrático, generando un contexto en el que la aplicación del marco constitucional queda sujeta a criterios institucionales variables que inciden en la estabilidad de su ejercicio y en su reconocimiento dentro de la práctica jurídica.

De manera similar, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) manifestó preocupación por la utilización indebida del derecho penal para la criminalización de la protesta social, así como por la aplicación de prácticas estatales arbitrarias que restringen el ejercicio de derechos fundamentales vinculados con la movilización social, señalando además que los Estados deben garantizar el derecho a la protesta mediante normas y actuaciones institucionales orientadas a evitar limitaciones injustificadas, razón por la cual se advierte la necesidad de desarrollo legislativo en el Ecuador para asegurar el ejercicio efectivo del derecho a la resistencia como mecanismo de protección constitucional y control social.

Los dictámenes emanados del máximo organismo de control legal del territorio determinan parámetros claros orientados a frenar los excesos de las instituciones de seguridad en las manifestaciones comunitarias, fijando una postura estricta en lo referente a la supresión de libertades esenciales debido a que en la Sentencia No. 3-20-EE/20 se determinó de forma taxativa que toda acción gubernamental ejecutada bajo regímenes excepcionales tiene la obligación de someterse por completo a los preceptos de utilidad extrema y correspondencia jurídica directa, erradicando toda privación de garantías que carezca de un sustento explícito en la carta jurídica fundamental, un hecho que incrementa la potestad revisora de los

magistrados sobre cada procedimiento administrativo ejecutado en momentos de alteración del orden público nacional.

Criminalización de la protesta, uso de la fuerza y limitaciones estatales

Constituye una de las principales tensiones relacionadas con la aplicación práctica del derecho a la protesta en el Ecuador, debido a que evidencia la contradicción existente entre su reconocimiento dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y el tratamiento otorgado en la práctica nacional, situación que ha provocado la utilización del derecho penal contra procesos de movilización colectiva y la sanción de conductas vinculadas con el ejercicio de derechos, especialmente durante escenarios de confrontación frente al poder estatal.

Con base en estándares internacionales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos advierte que como se enfatiza en el apartado de limitaciones, los funcionarios judiciales deben examinar si una limitación al ejercicio de los derechos es necesaria para el funcionamiento de una sociedad democrática (CIDH, 2019, p. 70), es decir que cualquier limitación debe estar debidamente justificada en términos de proporcionalidad.

No obstante, dentro de la práctica ecuatoriana estos requisitos no siempre son respetados, situación que facilita la adopción de medidas punitivas orientadas a priorizar el control del orden público sobre la protección de derechos fundamentales, problemática que evidencia cómo los movimientos sociales construyen formas de participación que carecen de reconocimiento dentro de las estructuras institucionales, generando una tensión entre la legalidad vigente y la legitimidad de las demandas sociales (De Sousa, 2010).

En este sentido, la reacción del Estado a la protesta refleja no sólo la aplicación de la ley, sino también dificultades estructurales para resolver los conflictos sociales dentro de un marco democrático. Por lo que se entiende que la criminalización de la protesta y la fuerza como mecanismo de control no sólo afecta directamente a los participantes involucrados, sino que

también desalienta el ejercicio de los derechos colectivos, debilitando el contenido material de los derechos de protesta.

La amnistía de marzo de 2022 como evidencia de criminalización del derecho a la resistencia

La amnistía concedida por la Asamblea Nacional del Ecuador en marzo de 2022 a favor de 268 personas procesadas penalmente por hechos vinculados a protestas sociales, conflictos territoriales y defensa de derechos colectivos constituye uno de los antecedentes más relevantes para analizar la criminalización del derecho a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Gran parte de las personas beneficiadas pertenecían a pueblos y nacionalidades indígenas, representantes de las organizaciones sociales, defensores ambientales y líderes sociales que participaron en procesos de movilización relacionados con la protección del agua, el territorio, la naturaleza y la oposición a proyectos extractivos, situación que evidencia que el ejercicio de acciones colectivas de protesta fue abordado desde una lógica punitiva por parte del Estado.

La utilización del derecho penal frente a movilizaciones sociales evidenció que las demandas impulsadas por organizaciones indígenas y campesinas fueron tratadas como amenazas al orden público antes que como expresiones legítimas de participación y defensa de derechos, situación relevante dentro de esta investigación debido a la participación histórica del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC) en procesos de resistencia vinculados con derechos.

El perdón otorgado por la función legislativa en el año 2022 visibilizó las discrepancias existentes entre la facultad de oposición de raigambre doctrinaria y la ejecución de sanciones del código punitivo durante los levantamientos de los pueblos, toda vez que las acciones ejecutadas por las comunidades en las calles recibieron un tratamiento enfocado en el mantenimiento del orden público y el resguardo de la estabilidad gubernamental, omitiendo la

protección que cobija a las manifestaciones populares y los beneficios especiales de las comunas, un escenario que demostró la preeminencia de lecturas legales restrictivas que condicionaron la catalogación delictiva de los acontecimientos suscitados en medio de la conmoción nacional, transformando los reclamos legítimos en conductas punibles bajo una lógica de criminalización que debilita el pluralismo jurídico del territorio nacional.

La decisión de la Asamblea Nacional reconoció que varios procesos penales iniciados contra representantes de las organizaciones sociales y manifestantes mantenían relación con acciones de defensa de derechos humanos, ambientales y territoriales, mientras la judicialización de la protesta generó efectos disuasorios sobre la participación social, razón por la cual la amnistía evidenció la necesidad de establecer límites jurídicos claros que diferencien el ejercicio legítimo del derecho a la resistencia frente a conductas verdaderamente ilícitas.

1.4.6. Movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi, origen, estructura y demandas históricas

Surgimiento

La presente investigación evidencia que el Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi, identificado por sus siglas MICC, constituye una de las organizaciones indígenas y campesinas más representativas de la provincia de Cotopaxi y del movimiento indígena ecuatoriano, obteniendo personería jurídica el 13 de agosto de 2001, con jurisdicción territorial en los siete cantones y treinta y tres parroquias rurales de la provincia, articulando a comunidades, organizaciones de base, asociaciones campesinas y estructuras comunitarias que históricamente han participado en procesos de defensa territorial, reivindicación de derechos y movilización social.

La génesis de la organización de las comunas rurales en la provincia de Cotopaxi se ubica de forma precisa en el decenio de 1960 a causa de las asimetrías socioeconómicas derivadas del régimen de latifundios, la acumulación de los predios agrícolas en manos de un sector

minoritario y la marginación sistemática padecida por los pueblos originarios y los trabajadores de la tierra, unos factores de opresión social que impulsaron la estructuración de movilizaciones comunitarias encaminadas de forma directa a la vindicación del reparto agrario justo y a la validación de sus garantías comunitarias especiales (Alfaro et al., 2003), consolidando de este modo un frente de articulación popular que desafió las estructuras de poder oligárquico que dominaban las zonas altas de la región central mediante una firme postura de autodeterminación territorial.

Durante las décadas de 1970 y 1980 el movimiento fortaleció su organización debido a los conflictos agrarios y a la permanencia del sistema hacendatario, adoptando en octubre de 1980 la denominación de Movimiento Campesino de Cotopaxi (MCC) como estructura destinada a canalizar demandas agrarias y sociales en la provincia.

En 1981, la organización incorporó de manera expresa la identidad indígena dentro de su estructura debido a problemas relacionados con discriminación étnica, exclusión cultural y vulneración de derechos colectivos, razón por la cual adoptó la denominación de Movimiento Indígena de Cotopaxi (MIC), mientras posteriormente pasó a denominarse Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC) al fortalecer su representación comunitaria e integrarse a ECUARUNARI y a la CONAIE.

Demandas, territoriales, sociales y culturales

Las movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi surgieron frente a condiciones de exclusión social, desigualdad y afectación de derechos colectivos de comunidades indígenas y campesinas de la provincia, dirigiendo sus acciones hacia la defensa del territorio, la identidad cultural, la autonomía comunitaria y la participación en decisiones estatales relacionadas con pueblos indígenas, situación que consolidó al MICC como una organización de importante incidencia dentro de los procesos de movilización y resistencia en el Ecuador (Alfaro et al., 2003).

Otra demanda histórica se relaciona con la implementación de la Educación Intercultural Bilingüe, considerada por las organizaciones indígenas como un mecanismo dirigido a preservar la lengua, identidad cultural y conocimientos ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas, fortaleciendo procesos educativos vinculados con la realidad comunitaria y la transmisión de saberes propios. En este contexto, el MICC promovió procesos educativos vinculados con la realidad comunitaria y con la participación de las propias comunidades en la formación de las nuevas generaciones, frente a modelos educativos estatales que históricamente invisibilizaron las expresiones culturales indígenas (Alfaro et al., 2003).

La defensa del agua, del territorio y de los recursos naturales constituye una demanda permanente del movimiento indígena en Cotopaxi, debido a que las comunidades han cuestionado actividades y decisiones estatales que afectan las fuentes hídricas, la producción agrícola y el equilibrio ambiental. Desde la visión comunitaria, el agua representa un elemento esencial para la vida colectiva y la continuidad cultural de los pueblos indígenas, razón por la cual las movilizaciones sociales se han desarrollado como mecanismos de defensa territorial y comunitaria (Ugsha Ilaquiche, 2021).

Dentro de las reivindicaciones políticas más representativas del movimiento indígena ecuatoriano se encuentra el reconocimiento constitucional del Estado plurinacional e intercultural, propuesta que exige el reconocimiento de los pueblos y nacionalidades indígenas como sujetos colectivos con identidad, cultura, formas organizativas y sistemas jurídicos propios. Esta postura plantea superar estructuras estatales monoculturales e incorporar mecanismos de igualdad, participación y respeto a la diversidad cultural dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano (De Sousa, 2010).

De igual manera, la defensa de la dignidad, identidad y derechos colectivos constituye un eje transversal de las luchas históricas del MICC, debido a que las movilizaciones indígenas han surgido como respuesta frente a procesos de exclusión, discriminación y vulneración de derechos que afectaron históricamente a las comunidades indígenas y campesinas. Estas reivindicaciones no se limitan únicamente a aspectos económicos, sino que comprenden el

reconocimiento pleno de los pueblos indígenas como actores sociales, políticos y colectivos titulares de derechos constitucionales dentro del Estado ecuatoriano.

1.4.7. Principales movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi

Participación en la movilización de 2019

El MICC tuvo una participación determinante en la movilización de octubre de 2019 al constituirse como uno de los principales actores del levantamiento nacional debido a su capacidad de convocatoria, estructura organizativa territorial e influencia política, razón por la cual, frente al Decreto Ejecutivo No. 883 relacionado con la eliminación del subsidio a los combustibles, activó mecanismos de organización comunitaria mediante reuniones y decisiones colectivas que facilitaron una respuesta coordinada frente a las medidas estatales.

Durante las movilizaciones de octubre de 2019, el MICC participó activamente en la articulación territorial de la protesta, los cierres viales y la movilización hacia Quito, fortaleciendo los espacios de resistencia de organizaciones indígenas y campesinas (Ugsha Ilaquiche, 2021), mientras que las protestas concluyeron con la derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 883 tras el diálogo iniciado entre el gobierno y las organizaciones indígenas.

El Comercio (2024) reportó detenciones y aplicación del derecho penal contra manifestantes durante las protestas, actuaciones que reflejaron procesos de criminalización de la protesta social y dificultades estatales para equilibrar el orden público con el respeto a los derechos humanos, razón por la cual la participación del MICC se desarrolló dentro de un contexto de tensión entre el ejercicio del derecho a la resistencia y las respuestas institucionales.

Participación en la movilización de 2022

Según reporto diario El Universo (2022) la provincia de Cotopaxi fue una de las primeras en radicalizar el cierre de la Panamericana E35, sirviendo de ejemplo para el resto de las delegaciones provinciales y para el tercer día de movilizaciones la interrupción del tráfico afectaba a más de la mitad de las provincias del país, reflejando la capacidad de convocatoria del movimiento indígena, lo que destaca la capacidad de acción del MICC y su influencia en el desarrollo inicial de la protesta.

Un hecho crucial en la evolución de la movilización como lo indica la Alianza por los Derechos Humanos (2022), fue la captura del líder indígena Leonidas Iza durante las primeras horas del 14 de junio de 2022 quien en ese entonces era el presidente de la CONAIE y figura ligada al MICC, lo que provocó una reacción rápida en las bases sociales y calificó dicha actuación como arbitraria e ilegítima, considerándola además una expresión de judicialización y criminalización de la protesta social (p. 64), lo que provocó una reacción generalizada en la sociedad, sirvió de catalizador para la escalada de las movilizaciones y reforzó la unidad del movimiento indígena ante la respuesta del estado.

Formas de organización, convocatoria y acciones realizadas

Las formas en que se organiza el MICC durante las movilizaciones se basan en una estructura comunitaria que valora el proceso de toma de decisiones agrupadas y la coordinación territorial. En ambos momentos tanto en el 2019 como en el 2022, surgió de asambleas comunitarias y espacios de discusión interna, donde se establecieron la participación y las tácticas a seguir. Este modelo organizativo se fundamenta en prácticas históricas del movimiento indígena, donde la autoridad se ejerce de manera horizontal y tiene el respaldo de las bases, lo que permite una rápida movilización ante decisiones estatales que impactan sus condiciones de existencia (Ugsha, 2021).

El MICC utilizó mecanismos de convocatoria tradicionales y digitales mediante cabildos, radios comunitarias, redes territoriales y plataformas sociales para coordinar la movilización simultánea de comunidades durante las protestas de 2019 y 2022, mientras las acciones

desarrolladas incluyeron bloqueos de carreteras, marchas, presencia en espacios públicos y participación en diálogos con la finalidad de visibilizar sus demandas y ejercer presión política frente al Estado.

En este contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que existe la libertad de una manifestarse pacíficamente y que el Estado, a su vez, debe tratar estos conflictos a través del diálogo y solamente puede establecer limitaciones de manera excepcional, dentro de márgenes estrictos de legalidad y respeto a los derechos (CIDH, 2019, p. 7), lo que ayuda a entender que estas actividades se inscriben dentro de la defensa de derechos, aunque en la práctica a menudo se enfrentan a tensiones con el orden público.

1.4.8. El ejercicio del derecho a la resistencia en las movilizaciones del MICC

Cómo el MICC entiende y justifica sus paralizaciones

El Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi percibe las paralizaciones como una respuesta colectiva ante la inacción del estado respecto a sus reivindicaciones fundamentales, estas acciones no ocurren de forma casual, sino que resultan de conversaciones comunitarias donde se evalúa la ineficacia de las vías institucionales para abordar problemas sociales.

La CIDH (2022, párr. 14) subrayó la relevancia de gestionar este tipo de conflictos a través del diálogo, indicando que "hacen un llamado al cese de la violencia y al encauzamiento de las tensiones sociales por las vías democráticas; en particular, mediante la concertación de un diálogo inclusivo, intercultural y efectivo, que atienda las causas de la movilización social". Esta postura sostiene que las paralizaciones resultan legítimas cuando los mecanismos institucionales no atienden las demandas sociales, razón por la cual el MICC considera las movilizaciones sociales como formas legítimas de ejercicio del derecho a la resistencia y mecanismos de presión colectiva frente a condiciones de desigualdad estructural.

Si las considera una forma de resistencia legítima

Para el MICC, las manifestaciones constituyen una forma legítima de oposición frente a decisiones estatales que afectan derechos sociales, económicos y territoriales, razón por la cual la resistencia es considerada una garantía constitucional, que se presenta mediante una acción colectiva vinculada a condiciones de exclusión y desigualdad. La Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (2022) reportó detenciones ilegales y arbitrarias durante las movilizaciones sociales, situación que evidenció tensiones entre el ejercicio del derecho a la resistencia y las medidas estatales de control frente a la protesta. En este contexto, la resistencia adquiere legitimidad cuando las movilizaciones se desarrollan en defensa de derechos y frente a la ausencia de respuestas efectivas por parte del Estado.

Relación entre sus demandas y el artículo 98 constitucional

Existe relación entre las movilizaciones del MICC y el artículo 98 de la Constitución ecuatoriana, ya que este artículo otorga a las personas y grupos el derecho a oponerse a acciones u omisiones del gobierno que afecten sus derechos, de tal manera que las peticiones que el MICC hizo durante las movilizaciones de 2019 y 2022 como el aumento del costo de vida, el acceso a recursos y la protección del territorio se basan en la percepción de que sus derechos constitucionales fueron vulnerados (Maggi, 2022).

El artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público, constituyendo el principal fundamento jurídico para comprender las movilizaciones del MICC como expresiones legítimas de oposición frente a políticas estatales consideradas lesivas, mientras que la Asamblea Nacional (2022) resaltó la necesidad de garantizar el derecho a la resistencia de comunidades, pueblos y nacionalidades.

1.4.9. Impacto jurídico y social de las movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi

Consecuencias para la sociedad y el Estado

Desde la perspectiva institucional, el Estado se encontró ante situaciones de alta conflictividad que retaron su capacidad de respuesta, por tal motivo el informe de Human Rights Watch apunta que durante las movilizaciones "la policía y las fuerzas de seguridad ecuatorianas han restringido la libertad de reunión y, en ocasiones, hecho uso excesivo de la fuerza en su respuesta a las protestas " (Human Rights Watch, 2025), lo que muestra que la manera en la que el Estado manejó la protesta tuvo efectos directos en el ejercicio de derechos fundamentales. Esta circunstancia pone de relieve una tensión entre la necesidad de mantener el orden público y la responsabilidad de proteger derechos.

Respuesta estatal y de las autoridades

La intervención del aparato gubernamental frente a los levantamientos comunitarios se concentró de manera prioritaria en la estabilización de la tranquilidad interna mediante la imposición de tácticas coercitivas, la activación de regímenes de restricción de derechos y el despliegue inmediato de los contingentes policiales y militares, un conjunto de decisiones administrativas que desató dudas generalizadas en torno al apego a la ley y a la equidad de los operativos frente a descontentos populares fundamentados en reclamos comunitarios muy puntuales, un escenario adverso que expuso las contradicciones profundas que caracterizan el uso de los instrumentos de coacción oficial cuando estos chocan directamente con las prerrogativas grupales y la libertad de reclamo de los pueblos, deslegitimando la postura de la administración frente a las demandas de los sectores históricamente postergados.

Dentro de este marco, el informe de la Defensoría del Pueblo del Ecuador evidenció que durante el paro nacional de 2022 se registraron violaciones a derechos humanos relacionadas con uso excesivo de la fuerza y detenciones injustificadas, situación que reflejó irregularidades en la actuación de las fuerzas del orden (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2022).

1.5.Objetivos

1.5.1. Objetivo General:

El objetivo general de la investigación corresponde a "Analizar la incidencia del ejercicio del derecho a la resistencia en las movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC)", para cumplir este objetivo se desarrolla un estudio doctrinario, normativo, jurisprudencial y social relacionado con el derecho a la resistencia dentro del contexto ecuatoriano y su aplicación práctica en las movilizaciones indígenas y campesinas. Asimismo, se examinan las causas que motivan las protestas sociales, las demandas históricas impulsadas por el MICC y las repercusiones jurídicas derivadas de las movilizaciones sociales, permitiendo identificar la relación existente entre el reconocimiento constitucional del derecho a la resistencia y las respuestas estatales frente a las movilizaciones sociales.

1.5.2. Objetivos Específicos:

El primer objetivo específico corresponde a "Identificar el marco jurídico que ampara el ejercicio del derecho a la resistencia en el contexto ecuatoriano", para cumplir este objetivo se realiza un análisis de la Constitución de la República del Ecuador, especialmente del artículo 98, así como de normativa relacionada con derechos colectivos, participación ciudadana, protesta social y derechos humanos. Además, se examinan criterios doctrinarios y jurisprudenciales vinculados con el alcance, límites y garantías del derecho a la resistencia, permitiendo determinar las bases jurídicas que sustentan su ejercicio dentro del Estado constitucional ecuatoriano.

El segundo objetivo específico corresponde a "Investigar las demandas históricas del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi que operan de base para las movilizaciones", para cumplir este objetivo se estudian antecedentes históricos, sociales y políticos relacionados

con las luchas del movimiento indígena y campesino en el Ecuador. Asimismo, se analizan las principales reivindicaciones vinculadas con defensa del territorio, protección del agua, oposición a proyectos extractivos, acceso a servicios básicos, derechos y políticas económicas estatales, permitiendo comprender las motivaciones sociales y comunitarias que originan las movilizaciones del MICC.

El tercer objetivo específico corresponde a "Analizar las repercusiones jurídicas y los resultados del ejercicio del derecho a la resistencia en las movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi", para cumplir este objetivo se examinan entrevistas realizadas a jueces, abogados, dirigentes y líderes indígenas, además de información doctrinaria y normativa relacionada con criminalización de la protesta social, uso de la fuerza pública, judicialización de dirigentes y consecuencias derivadas de las movilizaciones sociales. Del mismo modo, se analizan los efectos producidos en decisiones estatales, apertura de espacios de diálogo y reconocimiento de derechos colectivos, permitiendo establecer las principales consecuencias jurídicas, sociales e institucionales del ejercicio del derecho a la resistencia.

1.5.3. Problema de Investigación

La insuficiente delimitación jurídica del ejercicio del derecho a la resistencia y sus repercusiones dentro de las movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi.

CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA

2.1.Recursos

Para el desarrollo de la presente investigación se emplearon recursos institucionales, humanos y materiales que permitieron recopilar, organizar y analizar información jurídica, doctrinaria y social relacionada con el ejercicio del derecho a la resistencia en las movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC), facilitando el cumplimiento de los objetivos planteados dentro del estudio.

2.1.1. Humanos

Los recursos humanos estuvieron conformados por el investigador, jueces, abogados en libre ejercicio y representantes de organizaciones sociales vinculadas directa o indirectamente con las movilizaciones sociales impulsadas por el Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi, quienes aportaron criterios jurídicos, experiencias y opiniones relacionadas con el derecho a la resistencia, la protesta social y las consecuencias derivadas de las movilizaciones colectivas desarrolladas en el Ecuador.

2.1.2. Materiales

Para el desarrollo de la investigación se utilizaron materiales bibliográficos, tecnológicos y logísticos necesarios para la recopilación y procesamiento de información, así como para la ejecución de entrevistas y organización documental.

Tabla 1. Recursos materiales

DETALLE	VALOR

Material de oficina:	
Papel bond	10 USD
Impresiones	20 USD
Impresora y tinta	15 USD
Internet	60 USD
Movilización:	
Transporte	20 USD
Viáticos:	
Almuerzos y meriendas	25 USD
Total	**150 USD**

2.1.3. Institucionales

Dentro de los recursos institucionales utilizados en la investigación se recurrió a bibliotecas virtuales, repositorios académicos, normativa constitucional ecuatoriana, jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador y bases de datos científicas vinculadas con derechos humanos, protesta social y derechos. Asimismo, se utilizaron fuentes provenientes de organismos nacionales e internacionales relacionados con la protección de derechos fundamentales, entre ellos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las Naciones Unidas, permitiendo sustentar jurídicamente el análisis desarrollado en la investigación.

2.2.Enfoque de investigación

El enfoque utilizado en la presente investigación fue cualitativo debido a que facilitó la comprensión de percepciones, experiencias y criterios relacionados con el ejercicio del derecho a la resistencia dentro de las movilizaciones sociales desarrolladas por el Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi, permitiendo el análisis interpretativo de discursos y posiciones

emitidas por jueces, abogados en libre ejercicio y representantes de organizaciones sociales frente a la aplicación práctica de este derecho en escenarios de conflictividad social.

La investigación cualitativa se orienta a comprender fenómenos sociales, experiencias y significados dentro de su contexto mediante técnicas como la observación y la entrevista, mientras Hernández-Sampieri y Mendoza Torres (2018) manifiestan que este enfoque prioriza la interpretación de los hechos y de las experiencias atribuidas por las personas a determinados fenómenos sociales dentro de su entorno natural antes que su cuantificación.

2.3. Tipo o nivel de investigación

La investigación desarrollada posee un nivel descriptivo y analítico, debido a que permitió identificar, examinar y describir las características jurídicas, constitucionales y sociales relacionadas con el ejercicio del derecho a la resistencia dentro de las movilizaciones impulsadas por organizaciones indígenas y campesinas en el Ecuador. Asimismo, el estudio analizó criterios doctrinarios, normativos, jurisprudenciales y testimoniales vinculados con la criminalización de las movilizaciones y las garantías constitucionales.

2.4. Métodos de investigación

2.4.1. Método jurídico

El método jurídico fue aplicado para el análisis e interpretación de normas constitucionales, instrumentos internacionales de derechos humanos, jurisprudencia constitucional y disposiciones legales relacionadas con el derecho a la resistencia, la protesta social, la participación ciudadana y las garantías constitucionales reconocidas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

2.4.2. Método analítico

El método analítico permitió descomponer y examinar las distintas dimensiones jurídicas y sociales relacionadas con el derecho a la resistencia, mediante el estudio de normativa constitucional, doctrina, jurisprudencia y entrevistas realizadas a los participantes de la investigación, identificando las principales problemáticas existentes respecto a la regulación y ejercicio de este derecho dentro de las movilizaciones sociales desarrolladas en el Ecuador.

2.4.3. Método descriptivo

El método descriptivo facilitó la exposición de las características principales relacionadas con la protesta social, los derechos colectivos y las movilizaciones impulsadas por organizaciones indígenas y campesinas, describiendo además las experiencias y criterios emitidos por los entrevistados respecto a la actuación estatal, el uso de la fuerza pública y las consecuencias jurídicas derivadas de los escenarios de conflictividad social.

2.5.Técnicas e instrumentos

2.5.1. Técnicas

Debido al enfoque cualitativo aplicado en la presente investigación, se utilizaron técnicas orientadas a la recopilación e interpretación de información doctrinaria, normativa y testimonial relacionada con el derecho a la resistencia y las movilizaciones sociales impulsadas por el Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi.

Revisión bibliográfica y documental

La técnica de recolección de información en el ámbito del análisis de textos y registros oficiales se orienta a la revisión sistemática de manuales de derecho, códigos vigentes, fallos de los tribunales superiores y publicaciones de rigor científico con el propósito claro de extraer los datos idóneos para el esclarecimiento del problema planteado, una herramienta metodológica que dentro de este trabajo académico se dirigió de manera exclusiva a la evaluación de la producción dogmática, los preceptos superiores de la Carta Política y los expedientes relacionados con la facultad de oposición ciudadana, las garantías específicas de las comunas y la movilización popular, un procedimiento sistemático que robusteció la base conceptual y el andamiaje legal de la argumentación desarrollada para dotar de una validez técnica incontestable a cada una de las conclusiones planteadas en el informe final.

Entrevista semiestructurada

La entrevista constituye una técnica de recopilación de información desarrollada mediante el diálogo estructurado o semiestructurado entre el investigador y los participantes con la finalidad de obtener criterios, experiencias y percepciones relacionadas con el objeto de estudio, debido a que facilita la comprensión de fenómenos sociales y jurídicos a partir de las respuestas emitidas por los entrevistados (González et al., 2022).

Dentro de la presente investigación, la entrevista fue aplicada a jueces, abogados en libre ejercicio y representantes de las organizaciones sociales vinculados con el MICC, con la finalidad de conocer criterios relacionados con el ejercicio del derecho a la resistencia, las movilizaciones sociales, la actuación estatal frente a las protestas y las consecuencias jurídicas derivadas de dichos escenarios colectivos. Para la ejecución de esta técnica se desarrolló una guía de entrevista estructurada, compuesta por preguntas abiertas orientadas a obtener información relacionada con la regulación, aplicación y efectos del derecho a la resistencia dentro de las movilizaciones sociales.

2.5.2. Instrumentos

En la investigación, los instrumentos constituyen herramientas destinadas a recopilar, organizar y registrar información relacionada con el fenómeno estudiado, debido a que facilitan la obtención de datos de manera ordenada y coherente en relación con los objetivos planteados dentro de la investigación (Hernández-Sampieri et al., 2014).

Ficha bibliográfica

La ficha bibliográfica constituye un instrumento destinado al registro sistemático de información proveniente de libros, artículos científicos, normativa y jurisprudencia utilizadas dentro de la investigación, debido a que facilita la organización e identificación de las fuentes consultadas durante el desarrollo del trabajo académico (Arias, 2012), permitiendo ordenar información doctrinaria, normativa y jurisprudencial relacionada con el derecho a la resistencia, la protesta social y los derechos colectivos.

Guía de entrevista

Esta guía funciona como un instrumento de conducción que encamina el intercambio verbal por medio de interrogantes planificadas sobre la materia investigada, una cualidad que agiliza la recopilación de testimonios sobre la ejecución práctica de la potestad de oposición y los levantamientos promovidos por colectivos originarios y trabajadores agrícolas, un enfoque que dota de orden a las declaraciones al circunscribir las respuestas de los dirigentes a las variables analíticas fijadas, garantizando un procesamiento nítido de los datos empíricos que dan soporte al estudio jurídico.

2.6.Población y muestra

2.6.1. Población

La población de la presente investigación estuvo conformada por jueces, abogados en libre ejercicio, representantes de organizaciones sociales y líderes indígenas, vinculadas directa o indirectamente con las movilizaciones sociales desarrolladas por el Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi, debido a que poseen conocimientos y experiencias relacionadas con el derecho a la resistencia, la protesta social y las consecuencias jurídicas derivadas de dichos escenarios colectivos.

2.6.2. Muestra

La muestra fue seleccionada mediante un criterio no probabilístico, considerando la experiencia y conocimiento especializado de los participantes respecto al objeto de estudio, motivo por el cual se entrevistó a siete personas entre jueces, abogados en libre ejercicio, representantes de organizaciones sociales y líderes indígenas, vinculados con las movilizaciones sociales y el análisis jurídico del derecho a la resistencia dentro del contexto ecuatoriano.

CAPÍTULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Análisis y discusión de los resultados.

3.1.1. Análisis de entrevistas

La investigación titulada: "El ejercicio del derecho a la resistencia en las movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi", permite identificar criterios jurídicos, sociales y constitucionales relacionados con el ejercicio del derecho a la resistencia dentro de los procesos de movilización social impulsados por organizaciones indígenas y campesinas, evidenciando percepciones coincidentes respecto a la existencia de limitaciones estatales, criminalización de dirigentes sociales y ausencia de mecanismos eficaces que garanticen plenamente el ejercicio de este derecho reconocido en el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las preguntas que se aplicaron fueron las siguientes:

PREGUNTAS

1. Desde su experiencia profesional o dirigencial, ¿A qué se refiere el derecho a la resistencia?
2. Una movilización (social) ¿Constituye en el escenario para ejercer el derecho a la resistencia?
3. ¿Cuáles son los elementos para diferenciar una movilización social legítima, entendida como el derecho a la resistencia, de una acción que podría ser considerada ilícita o una alteración del orden público?
4. Desde su visión, ¿qué situaciones han motivado a las comunidades o colectivos a recurrir a la movilización, considerado como único mecanismo (resistencia)?
5. Las demandas impulsadas en las movilizaciones, ¿reflejan las necesidades reales y actuales de las comunidades, frente a las reivindicaciones históricas?
6. ¿Qué efectos reales han generado las movilizaciones, en las decisiones de autoridades y en la instauración de las políticas públicas?

7. Desde su perspectiva, ¿qué limitaciones identifica en la regulación y aplicación del derecho a la resistencia, y, cómo afectan en el ejercicio durante las movilizaciones sociales?
8. ¿Cómo se valora y garantiza el derecho a la resistencia, por parte de los operadores judiciales, frente a los hechos derivados de las movilizaciones sociales?
9. ¿Qué consecuencias jurídicas, sociales e institucionales enfrentan los actores involucrados en las movilizaciones?
10. ¿Qué mecanismos considera necesarios para ejercer el derecho a la resistencia, sin que esto constituya en agravantes en contra de los actores y organizaciones sociales en las movilizaciones?

Los resultados expuestos en la indagación académica enfocada en el desarrollo de la oposición colectiva dentro de las jornadas de movilización realizadas por la organizaciones indígenas de Cotopaxi demuestran de manera contundente que los criterios de los administradores de justicia, defensores legales, delegados de colectivos populares y la dirigencia nativa confluyen plenamente al caracterizar el amparo de la resistencia como una facultad de rango supremo estrechamente ligada a las manifestaciones populares que se concreta con fuerza durante los periodos de fricción política.

Una realidad que coexiste con discrepancias teóricas marcadas en lo referente a las fronteras de su aplicación, el manejo que le otorgan las cortes y las secuelas legales derivadas de estas acciones de reclamo masivo, lo cual guarda correspondencia directa con las metas particulares que se trazaron desde el inicio del estudio.

Las preguntas 2 y 6 están vinculadas con el propósito general de la investigación, porque facilitan el análisis de cómo se aplica el derecho a la resistencia en las manifestaciones sociales promovidas por el Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi, además de examinar los impactos e influencia que estas acciones colectivas han tenido en relación con las decisiones políticas y estatales. Así las respuestas adquiridas hicieron posible analizar el alcance práctico de la implementación de esta garantía constitucional en el contexto político y social de Ecuador.

Pregunta 2: Los testimonios recopilados demuestran que las manifestaciones populares representan el espacio idóneo para la ejecución de la oposición colectiva ante el poder estatal, un panorama donde los administradores de justicia y los defensores técnicos encuadran esta facultad de rango supremo estrictamente dentro de los límites de la norma fundamental, mientras que las agrupaciones comunitarias la asumen como la expresión pública de sus reclamos ante la inoperancia de los Gobiernos, lo que certifica de forma contundente que las movilizaciones masivas funcionan como el instrumento definitivo de amparo social ante el colapso absoluto de las vías de diálogo institucionales, aunque de la misma manera se mencionó que una movilización social legítima se caracteriza por mantener una finalidad orientada a la defensa de derechos, preservar el carácter pacífico de las protestas y respetar garantías de terceros, mientras que pierde legitimidad cuando se producen actos de violencia,

Pregunta 6: La evaluación de los datos expone que las manifestaciones colectivas provocaron modificaciones de distinta magnitud en el aparato gubernamental, un escenario donde la mayoría de los sectores constatan variaciones de gran alcance en las políticas gubernamentales a través de la eliminación de decretos perjudiciales, la instalación de mesas de negociación, modificaciones en la legislación interna y la paralización de la actividad minera, un conjunto de logros tangibles que ratifica la fuerza impositiva de la oposición comunitaria para intervenir de manera directa en las determinaciones de las autoridades.

También demuestra la idoneidad de la movilización coordinada para forzar reformas en las dependencias públicas mediante la presión social de las bases, por lo que la mayoría de los entrevistados concuerdan que las movilizaciones responden a necesidades reales de las comunidades indígenas y campesinas en temas vinculados con salud, educación, agricultura, protección territorial, derechos colectivos y acceso a recursos naturales.

Las preguntas 1, 3 y 8 están vinculadas con el primer objetivo específico porque posibilitan distinguir el reconocimiento constitucional del derecho a la resistencia, las fronteras legales entre la protesta legítima y comportamientos ilegales, así como la actuación de los operadores judiciales ante las movilizaciones sociales. Por lo cual, los criterios recolectados facilitaron el

examen del marco constitucional y legal que respalda esta garantía en el sistema jurídico de Ecuador.

Pregunta 1: El análisis de los datos demuestra que todos los sectores identifican la oposición colectiva como una salvaguarda establecida en el artículo 98 de la norma suprema ecuatoriana para defender los derechos ciudadanos ante los abusos u omisiones del sector público, una realidad donde la visión judicial busca encuadrar esta facultad dentro de los márgenes de la legalidad formal mientras que los profesionales del derecho y la dirigencia comunitaria la validan como una herramienta histórica y directa de confrontación frente a las arbitrariedades del Estado. Aunque también se destacó la existencia de infiltraciones externas que generan actos violentos ajenos a las organizaciones sociales.

Pregunta 3: La evaluación de los datos correspondientes a la tercera interrogante expone una conformidad plena en torno a que la validez de la protesta comunitaria permanece intacta siempre que se oriente de forma exclusiva a la salvaguarda de las prerrogativas ciudadanas y carezca de agresiones organizadas, de modo que desde el sector de la magistratura y la defensa técnica se configura un parámetro de licitud fundamentado en la no afectación de las garantías de terceros y el acatamiento de la tranquilidad civil.

Un enfoque que se contrapone al criterio de los frentes de organización social debido a que estos introducen una interpretación sustentada en las libertades fundamentales donde las manifestaciones masivas quedan excluidas de cualquier asimilación mecánica con disturbios civiles, lo que visibiliza una inexistencia de parámetros homogéneos de análisis que logren distinguir de forma exacta entre un reclamo social válido y un delito de carácter particular.

Pregunta 8: La evaluación de los testimonios expone una contradicción interpretativa muy marcada en lo referente al proceder de los administradores del sistema judicial, toda vez que los magistrados y los defensores técnicos sostienen con firmeza que la ponderación de esta facultad de rango supremo debe ejecutarse bajo las reglas del juicio justo y la certeza del derecho, un enfoque que choca directamente con la postura de los delegados comunitarios y la

jefatura étnica debido a que estos últimos reclaman la existencia de un procesamiento penal repetitivo de los manifestantes que visibiliza la distancia existente entre la formulación escrita de la oposición colectiva y su ejecución real en los tribunales.

Lo que demuestra que el amparo institucional de esta prerrogativa carece de homogeneidad en el momento de su puesta en marcha durante las jornadas de manifestación colectiva disminuyendo la fuerza protectora de esta salvaguarda fundamental.

El segundo objetivo específico está vinculado con las preguntas 4 y 5, porque estas posibilitan establecer cuáles son las demandas sociales e históricas más relevantes que impulsan las movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi. Por ende, las respuestas mostraron problemas estructurales vinculados a la desigualdad social, la protección del territorio, los derechos colectivos, el acceso a servicios esenciales y la resistencia ante ciertas políticas del Estado que perjudican a las comunidades rurales e indígenas.

Pregunta 4: La evaluación de las manifestaciones populares demuestra que estas movilizaciones constituyen la respuesta colectiva ante disparidades socioeconómicas arraigadas y la desatención del aparato estatal, un panorama donde confluyen los reclamos de los juristas frente a la marginación institucional, las quejas de los profesionales ante las reformas económicas perjudiciales y las demandas de los frentes comunitarios por la carestía de la vida y la falta de empleo, una serie de factores que la dirigencia étnica vincula directamente con el atropello a sus prerrogativas territoriales y la omisión de los procesos de consulta obligatorios, lo que certifica de forma contundente que las protestas masivas no obedecen a acontecimientos fortuitos sino a tensiones históricas persistentes derivadas del proceder de los Gobiernos.

Pregunta 5: Los datos expuestos demuestran que las peticiones de los frentes populares fusionan urgencias económicas del momento con reclamaciones territoriales de carácter histórico, una dualidad organizativa del movimiento comunitario que trasciende los desacuerdos puntuales sobre el orden de sus planteamientos para vincularse de forma directa

con la práctica de la oposición colectiva frente al abandono estatal, aunque algunos entrevistados mencionaron que ciertas dirigencias no representan de forma absoluta todas las necesidades comunitarias.

En cuento a las preguntas 7, 9 y 10 están relacionadas con el tercer objetivo específico, ya que posibilitan examinar los efectos jurídicos, institucionales y sociales que se producen como consecuencia de la aplicación del derecho a la resistencia en el marco de las movilizaciones sociales; además de las restricciones normativas y los procedimientos requeridos para asegurar que se respeten los derechos básicos. De esta manera, las respuestas hicieron posible la identificación de efectos vinculados con criminalización de la protesta social, judicialización y necesidad de robustecer los mecanismos de protección y garantías constitucionales.

Pregunta 7: La evaluación de los datos recolectados expone que la inexistencia de leyes secundarias y la escasez de fallos vinculantes provocan la aplicación desmedida de tipos delictivos contra los manifestantes, un escenario de desamparo legal que se traduce en el procesamiento penal de las jefaturas étnicas, la apertura de causas judiciales, el desborde represivo de los cuerpos de seguridad y una total incertidumbre jurídica que visibiliza la distancia que separa la proclamación constitucional de esta prerrogativa de su cumplimiento forzoso en los tribunales del país esto a raíz de arrestos arbitrarios en la vía pública y la estigmatización de los voceros populares según lo manifiestan varios de los entrevistados.

Pregunta 9: La evaluación de los datos demuestra que las manifestaciones populares provocan secuelas en múltiples ámbitos, originando juicios penales y detenciones en el terreno legal, marginación y pérdidas económicas en la dimensión comunitaria, y desestabilización del mando político junto al desvanecimiento del respeto a las autoridades en el sector de la administración pública, lo que confirma que la oposición colectiva genera transformaciones de fondo que alteran irreversiblemente la convivencia civil y la cotidianidad de los pueblos originarios. También se identificaron que existe una deslegitimación social en medios y un desequilibrio en el núcleo del familiar provocado por los litigios entablados contra las dirigencias.

Pregunta 10: La evaluación de los datos demuestra la urgencia de establecer herramientas integrales que aseguren la viabilidad de la oposición comunitaria mediante la formación técnica de las entidades públicas, el robustecimiento operativo de los frentes populares y la apertura de espacios de negociación permanentes, factores que junto al acatamiento de las libertades fundamentales y la moderación de las armas estatales disminuyen el castigo judicial a los reclamos colectivos para perfeccionar la estructura democrática durante la contención de los conflictos históricos.

En este sentido los entrevistados también sugieren impulsar manifestaciones desprovistas de violencia, impartir capacitación en materia legal a las autoridades de las comunas, sostener vías de comunicación permanente con los representantes del régimen, supervisar la incursión de agentes provocadores externos.

La evaluación general de los resultados demuestra que la oposición colectiva constituye una salvaguarda constitucional de alta complejidad que se encuentra condicionada por las fricciones entre su redacción en la carta magna, los criterios restrictivos de los administradores de justicia y las acciones restrictivas del aparato gubernamental, un panorama donde las jornadas de protesta indígena responden a demandas estructurales históricas que inciden en el sistema político y legal de la nación a pesar de enfrentar graves obstáculos provocados por la inexistencia de normas secundarias específicas y la instauración de juicios penales contra la disidencia social.

3.2.Discusión de resultados

Los resultados obtenidos en la investigación evidencian que el derecho a la resistencia constituye una garantía constitucional reconocida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, aunque su aplicación práctica mantiene restricciones vinculadas con la falta de desarrollo normativo específico y la inexistencia de criterios jurisprudenciales uniformes que delimiten con precisión su alcance, situación que produce interpretaciones divergentes sobre los límites entre la protesta social legítima y aquellas conductas que las autoridades estatales y operadores

judiciales califican como ilícitas, generando un escenario de tensión en la aplicación del marco constitucional frente a las dinámicas de movilización social.

Las entrevistas realizadas evidencian que las organizaciones indígenas y campesinas conciben las movilizaciones sociales como mecanismos legítimos de exigencia frente a decisiones estatales que inciden en derechos colectivos, económicos y territoriales, especialmente en contextos caracterizados por desigualdad social, ausencia de servicios básicos, incremento del costo de vida y conflictos asociados a actividades extractivas, reflejándose que las acciones impulsadas por el MICC responden a problemáticas estructurales presentes en las comunidades indígenas del Ecuador, donde la articulación colectiva se vincula con la defensa de condiciones de vida y la reivindicación de demandas históricas frente a la actuación estatal.

La investigación además refleja que las movilizaciones impulsadas por organizaciones indígenas han producido transformaciones dentro del sistema jurídico y político ecuatoriano, particularmente en el reconocimiento constitucional de derechos, fortalecimiento del carácter plurinacional del Estado, educación intercultural bilingüe y protección de derechos ambientales, evidenciándose que las luchas sociales han incidido en la incorporación de reivindicaciones históricas dentro de la normativa constitucional ecuatoriana.

Los criterios emitidos por jueces, abogados y dirigentes sociales permiten establecer que existe una percepción diferenciada respecto a la actuación de los operadores judiciales dentro de contextos, debido a que mientras algunos entrevistados consideran necesaria la aplicación estricta del debido proceso y seguridad jurídica, otros sostienen que determinados procesos judiciales responden a intereses políticos orientados a limitar la capacidad organizativa de las comunidades indígenas y movimientos sociales.

Las respuestas obtenidas también evidencian que las consecuencias derivadas de las movilizaciones sociales no se limitan únicamente al ámbito jurídico, debido a que los dirigentes y actores comunitarios enfrentan afectaciones económicas, sociales y familiares vinculadas con procesos penales, estigmatización y persecución política, situación que genera temor dentro de

las organizaciones sociales y limita el ejercicio libre del derecho a la resistencia reconocido constitucionalmente dentro del Estado ecuatoriano.

La investigación permite identificar que las organizaciones indígenas consideran insuficientes los mecanismos institucionales de diálogo implementados por el Estado, debido a que varios entrevistados sostienen que los acuerdos alcanzados dentro de mesas de negociación no siempre son ejecutados de manera efectiva, situación que fortalece la percepción comunitaria respecto a la necesidad de recurrir a movilizaciones sociales como mecanismo de presión y exigibilidad frente a las decisiones gubernamentales que afectan derechos colectivos y condiciones de vida de las comunidades.

La discusión de resultados también evidencia que el reconocimiento constitucional del derecho a la resistencia no ha impedido la persistencia de prácticas estatales orientadas al control y limitación de las movilizaciones sociales mediante el uso del sistema penal, debido a que varios entrevistados identifican la utilización recurrente de figuras relacionadas con paralización de servicios públicos, alteración del orden público y asociación ilícita como mecanismos aplicados contra dirigentes indígenas y actores comunitarios, situación que refleja tensiones entre el ejercicio de derechos constitucionales y las políticas estatales de seguridad implementadas dentro del Ecuador.

Los resultados obtenidos además permiten identificar que las movilizaciones impulsadas por el Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi no responden únicamente a demandas coyunturales relacionadas con políticas económicas gubernamentales, debido a que las entrevistas reflejan la existencia de reivindicaciones históricas vinculadas con exclusión social, acceso desigual a servicios básicos, defensa territorial, protección del agua, respeto a la identidad cultural y reconocimiento efectivo de derechos colectivos, demostrando que las protestas sociales representan expresiones organizativas asociadas a problemáticas estructurales que históricamente han afectado a las comunidades indígenas y campesinas del país.

CAPÍTULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

Los resultados obtenidos en la investigación evidencian que el derecho a la resistencia constituye una garantía constitucional reconocida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sin embargo su aplicación práctica genera restricciones vinculadas con la falta de desarrollo normativo específico y la inexistencia de criterios jurisprudenciales que delimiten con precisión su alcance, situación que produce interpretaciones divergentes sobre los límites entre la protesta social legítima y determinadas conductas desarrolladas por el Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi durante las movilizaciones sociales.

Los distintos procesos de movilizaciones sociales registrados en el Ecuador, así como la promulgación de los instrumentos internacionales como el convenio 169 de la OIT y la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales instauro la garantía del derecho a la resistencia en la Constitución de la República del Ecuador vigente, en el marco del Estado constitucional de derechos como una garantía para proteger los derechos constitucionales en relación a las políticas públicas y decisiones de las autoridades competentes.

Se determinó que las demandas históricas del movimiento indígena se enfocan en el acceso a la tierra, territorios ancestrales, redistribución del acceso al agua, recursos naturales, reconocimiento de la Educación Intercultural Bilingüe, revalorización de su propio idioma, la desigualdad, discriminación, identidad cultural, autonomía comunitaria, participación en la toma de decisiones del estado y trabajo remunerado; exigencias que emergen de la inequidad social convirtiendo en actores y protagonistas con identidad y visión colectiva a individuos que buscan el reconocimiento efectivo de sus derechos.

El ejercicio del derecho a la resistencia dentro de las movilizaciones sociales ha generado efectos contradictorios en los ámbitos jurídicos, sociales e institucionales, caracterizados por procesos penales de la protesta, utilización desmedida de la fuerza pública por parte del Estado en contra de las personas que participan en las movilizaciones, bajo los tipos penales de alteración al orden público, paralización de servicios públicos, sabotaje y terrorismo. Como medida neutralizadora producen estas movilizaciones también generaron efectos políticos como la apertura de espacios de diálogo, suspensión de medidas gubernamentales y reconocimiento parcial de sus demandas.

4.2. Recomendaciones

Se recomienda que las futuras líneas de investigación profundicen el estudio del derecho a la resistencia en el Ecuador, especialmente en relación con sus límites, interpretación jurisprudencial, criminalización de la protesta social y la invocación del derecho a la resistencia en las movilizaciones indígenas y campesinas, con la finalidad de ampliar el desarrollo doctrinario y contribuir a una mejor comprensión de esta garantía constitucional dentro del Estado ecuatoriano.

Se recomienda que las instituciones competentes en la protección de derechos colectivos y derechos humanos, en especial el derecho a la resistencia, impulsen acciones de difusión y capacitación con la finalidad de fortalecer la aplicación correcta y adecuada de este derecho constitucional bajo los estándares constantes en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano; de la misma manera las políticas públicas y actuaciones administrativas deberán evitar la vulneración de derechos constitucionales.

Las instituciones públicas del nivel central y los gobiernos locales deberán procurar la implementación de políticas públicas y proyectos que estén orientadas a resolver las demandas históricas de los pueblos y nacionalidades indígenas, aplicando los mecanismos permanentes de participación ciudadana, presupuesto participativo y veedurías ciudadanas con el propósito

de impulsar soluciones consensuadas y disminuir escenarios de conflictividad social derivados de problemáticas históricas no resueltas.

Se considera la necesidad de implementar programas y proyectos de formación y capacitación a los operadores del sistema judicial, a los miembros de la fuerza pública y a los representantes de las organizaciones sociales, respecto al derecho a la resistencia y derechos humanos, garantizando que la intervención del Estado durante las movilizaciones sociales se desarrollen conforme a los principios constitucionales, evitando afectaciones indebidas a los derechos de los participantes y promoviendo mecanismos de diálogo previa a la adopción de medidas que implique el ejercicio del derecho a la resistencia.

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Referencias Bibliográficas

Alfaro et al. (2003). *Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC)*. Consejo de gobierno del MICC.

Alianza por los Derechos Humanos. (2022). *Pronunciamiento sobre la detención de Leonidas Iza*.

Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica* (6.ª ed. ampliada y corregida). Editorial Episteme.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Resolución de amnistía a favor de 268 personas vinculadas a procesos de protesta social*. Registro Oficial, Suplemento 3.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Informe sobre el paro nacional de junio de 2022*. https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/83541-comision-de-garantias-constitucionales-aprueba-informe

Ávila Santamaría, R. (2011). *Los derechos y sus garantías: Ensayos críticos*. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6114/1/Avila%2c%20R-CON-012-Los%20derechos.PDF

Benitez Paredes, J. (2020). *Derecho a la resistencia y la criminalización de su ejercicio en el Ecuador*. PUCE. https://repositorio.puce.edu.ec/items/1c2d4b2d-b288-4b9b-b3e4-7522a947b359

Cabrera Vaca, S. (2025). *El derecho a la resistencia como mecanismo de legitimación de la protesta social: alcance constitucional y deficiencias normativas*. Universidad Politécnica Salesiana. https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/31131/1/UPS-GT006612.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Protesta y derechos humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008. Asamblea Constituyente del Ecuador.

Constitución Francesa. (1793).

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Organización de los Estados Americanos.*

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Dictamen No. 3-20-EE/20*. Control constitucional de estado de excepción por calamidad pública.

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 1651-12-EP/20*. Derecho a la libertad de expresión dentro de un proceso de infracción electoral.

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Dictamen No. 3-22-EE/22*. Control constitucional de estado de excepción durante movilizaciones sociales.

Corte Constitucional del Ecuador. (10 de junio de 2020). *Sentencia No. 3-20-EE/20*. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic5Y2MxODVlZC01YzE3LTQyNGMtYjg4Mi03ODZhYjEwNWQ2MjUucGRmJ30=

Coronel Bonifaz, D. J., & San Lucas Solórzano, M. F. (2022). El derecho a la resistencia en el Ecuador: reflexiones desde los acontecimientos de octubre de 2019. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *5*(6), 14326-14343. https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/1402

CIDH. (2022). *CIDH y RELE observan con preocupación la agudización de tensiones sociales en Ecuador e instan a un diálogo urgente, inclusivo y efectivo.* https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/145.asp

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). *Organización de las Naciones Unidas.* https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. (1789).

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2022). *Informe de investigación defensorial: Paro nacional junio 2022*. https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpecomunicacion/public/2022-informe-investigacion-defensorial.pdf

De Sousa, B. (2010). *Refundación del Estado en América Latina Perspectivas desde una epistemología del Sur*. https://biblioteca.hegoa.ehu.eus/downloads/19559/%2Fsystem%2Fpdf%2F3189%2FRefundacion_del_estado_en_America_Latina.pdf

Egas, J. (2017). Política indígena en Cotopaxi. La demanda, la protesta y la participación del MICC: La demanda, la protesta y la participación del MICC. *ANTROPOLOGÍA - Cuadernos de Investigación*. 8 (ago. 2017), 25–48.

El Comercio. (2026). *Detenciones en las protestas de 2019 fueron ilegales, concluye la Corte Constitucional*. https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/detenciones-protestas-2019-fueron-ilegales-concluye-corte-constitucional/

El Universo. (2022, 15 de junio). *Paro nacional: Quince provincias registran cierre de vías en el tercer día de movilizaciones*. https://www.eluniverso.com/noticias/politica/paro-nacional-quince-provincias-registran-cierre-de-vias-en-el-tercer-dia-de-movilizaciones-nota/

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (2022). *Informe sobre derechos humanos durante el paro nacional*. https://www.inredh.org/archivos/pdf/informe_paronacional22.pd

Garcés Berrones, A. (2025). *El levantamiento indígena de 1990: reacciones y transformaciones sociales en la parroquia de Flores, provincia de Chimborazo*. FLACSO Ecuador. https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/server/api/core/bitstreams/5db18f8d-5183-4519-bcfe-b3cddcc5c064/content

González Gallego, U. (2023). *Desarrollando contratos inteligentes en Solidity: Guía práctica para crear aplicaciones en la cadena de bloques Ethereum* (Spanish Edition). Editorial.

Grijalva Jiménez, A. (2012). *Constitucionalismo en Ecuador*. Constitucional para el Período de Transición.

Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., y Baptista-Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill Education. https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metod ologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf

López Oneto, M. (2020). *Fundamentos para un derecho de la inteligencia artificial*. Marcial Pons. https://www.marcialpons.es/libros/fundamentos-para-un-derecho-de-la-inteligenciaartificial/9788413368832/

Hermosa Mantilla, O. (2014). *De los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas al Neoconstitucionalismo Andino*. Editorial Universitaria Abya-Yala. https://pure.ups.edu.ec/es/publications/from-the-collective-rights-of-indigenous-peoples-to-andean-neocon/

Human Rights Watch. (2025). *Ecuador: abusos en la respuesta a las protestas*. https://www.hrw.org/es/news/2025/10/21/ecuador-abusos-en-la-respuesta-a-las-protestas

Loor Zambrano, P. (2023). La eficacia del Derecho a la Resistencia en el Ecuador: análisis histórico. *Revista PUCE,* 116. https://www.revistapuce.edu.ec/index.php/revpuce/article/view/507

Loyola Ordóñez, E. J. (2022). El derecho a la resistencia en el Ecuador. ¿Un derecho constitucional formalmente consagrado, pero materialmente invisibilizado? *UDA Law Review*, *4*(1), 64–73. https://revistas.uazuay.edu.ec/index.php/udalawreview/article/view/613/1719

Maggi, J. E. (2022). *Protestas en Ecuador: la puja por el poder*. Centro de Estudios Estratégicos de Relaciones Internacionales. https://www.ceeriglobal.org/protestas-en-ecuador-la-puja-por-el-poder/?print=pdf

Martínez Cisneros, L. (2023). *Límites al Derecho a la Resistencia en el Ecuador*. Universidad Técnica de Ambato. https://repositorio.uta.edu.ec/items/0f4c74af-ac47-4d50-b112-7bb90b8baa7f

Méndez-Arteaga, E. (2025). Las limitaciones al derecho a la resistencia en el Ecuador: Caso judicialización de las manifestaciones indígenas de 2019. *Revista Científica Retos De La Ciencia*, *9*(20), 129–139. https://www.retosdelacienciaec.com/Revistas/index.php/retos/article/view/590

Moreira Posligua, A. E., & Inca Veliz, J. A. (2024). Análisis del alcance del derecho a la Resistencia en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano: Analysis of the scope of the right to Resistance in the Ecuadorian legal system. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, *5*(3), 1558 – 1576. https://revistalatam.redilat.org/index.php/lt/article/view/2138

Naciones Unidas. (2019). *Derecho a la protesta pacífica y uso de la fuerza*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/es/topic/freedom-peaceful-assembly-and-association

Ochoa Ochoa, L. V. (2025). El Derecho a la Resistencia en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, Análisis de su Reconocimiento Constitucional y sus Vicisitudes Normativas. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *9*(3), 9117-9132. https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/18544

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2020). *Directrices sobre la protesta pacífica*. https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3527/1/DEPE-DPE-160-2022.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (2019). *Ecuador: ONU pide respeto a los derechos humanos durante protestas*. https://news.un.org/es/story/2019/10/1463432

Pavón, D. N. (1992). *DERECHO DE RESISTENCIA Y TIRANÍA*. Madrid: Complutense.

Ramos Rosas, M. N. (2013). Imprecisiones respecto al Derecho a la Resistencia en el Ecuador. *USFQ Law Review*, *1*(1), 47-54. https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/869

Rodas-Cordero, D. C., Erazo-Álvarez, J. C., Pinos-Jaén, C. E., & Narváez-Zurita, C. I. (2020). Derecho a Resistencia en el Marco Constitucional Ecuatoriano, aplicación del Principio Democrático y Seguridad Jurídica. *IUSTITIA SOCIALIS*, *5*(1), 78–100. https://www.fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/603/903

Ugsha Ilaquiche, G. (2021). *Participación del movimiento indígena de Cotopaxi en las protestas y movilizaciones sociales del Ecuador, octubre 2019* (Tesis de grado). Universidad Politécnica Salesiana. https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/20742/1/TTQ382.pdf

Anexos

A. Guías de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistador: *Nataly Nicol Copara Millingalli*

Ocupación: *Estudiante de noveno semestre de la carrera de Derecho*

Entrevistado/a: ?

Ocupación/cargo: Juez

Fecha: 14-05-2026 16:15 p.m. .

Tema de Tesis: El ejercicio del derecho a la resistencia en las movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi.

Introducción:

El propósito de esta entrevista es recoger información desde la experiencia práctica de jueces, abogados y dirigentes sociales, sobre las condiciones reales, vacíos normativos y criterios de aplicación relacionados con el ejercicio del derecho a la resistencia en contextos de movilización social, a fin de analizar su incidencia en las movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC) y su impacto en el ámbito jurídico, social y político dentro del Estado ecuatoriano.

PREGUNTAS

1. Desde su experiencia profesional o dirigencial, ¿A qué se refiere el derecho a la resistencia?
2. Una movilización (social) ¿Constituye en el escenario para ejercer el derecho a la resistencia?
3. ¿Cuáles son los elementos para diferenciar una movilización social legítima, entendida como el derecho a la resistencia, de una acción que podría ser considerada ilícita o una alteración del orden público?
4. Desde su visión, ¿qué situaciones han motivado a las comunidades o colectivos a recurrir a la movilización, considerado como único mecanismo (resistencia)?
5. Las demandas impulsadas en las movilizaciones, ¿reflejan las necesidades reales y actuales de las comunidades, frente a las reivindicaciones históricas?

6. ¿Qué efectos reales han generado las movilizaciones, en las decisiones de autoridades y en la instauración de las políticas públicas?
7. Desde su perspectiva, ¿qué limitaciones identifica en la regulación y aplicación del derecho a la resistencia, y, cómo afectan en el ejercicio durante las movilizaciones sociales?
8. ¿Cómo se valora y garantiza el derecho a la resistencia, por parte de los operadores judiciales, frente a los hechos derivados de las movilizaciones sociales?
9. ¿Qué consecuencias jurídicas, sociales e institucionales enfrentan los actores involucrados en las movilizaciones?
10. ¿Qué mecanismos considera necesarios para ejercer el derecho a la resistencia, sin que esto constituya en agravantes en contra de los actores y organizaciones sociales en las movilizaciones?

Firma del entrevistado/a:

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistador: *Nataly Nicol Copara Millingalli*

Ocupación: *Estudiante de noveno semestre de la carrera de Derecho*

Entrevistado/a: Gladis Amanda Freire Ojeda

Ocupación/cargo: Juez

Fecha: 15/05/2026

Tema de Tesis: El ejercicio del derecho a la resistencia en las movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi.

Introducción:

El propósito de esta entrevista es recoger información desde la experiencia práctica de jueces, abogados y dirigentes sociales, sobre las condiciones reales, vacíos normativos y criterios de aplicación relacionados con el ejercicio del derecho a la resistencia en contextos de movilización social, a fin de analizar su incidencia en las movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC) y su impacto en el ámbito jurídico, social y político dentro del Estado ecuatoriano.

PREGUNTAS

1. Desde su experiencia profesional o dirigencial, ¿A qué se refiere el derecho a la resistencia?
2. Una movilización (social) ¿Constituye en el escenario para ejercer el derecho a la resistencia?
3. ¿Cuáles son los elementos para diferenciar una movilización social legítima, entendida como el derecho a la resistencia, de una acción que podría ser considerada ilícita o una alteración del orden público?
4. Desde su visión, ¿qué situaciones han motivado a las comunidades o colectivos a recurrir a la movilización, considerado como único mecanismo (resistencia)?
5. Las demandas impulsadas en las movilizaciones, ¿reflejan las necesidades reales y actuales de las comunidades, frente a las reivindicaciones históricas?

6. ¿Qué efectos reales han generado las movilizaciones, en las decisiones de autoridades y en la instauración de las políticas públicas?
7. Desde su perspectiva, ¿qué limitaciones identifica en la regulación y aplicación del derecho a la resistencia, y, cómo afectan en el ejercicio durante las movilizaciones sociales?
8. ¿Cómo se valora y garantiza el derecho a la resistencia, por parte de los operadores judiciales, frente a los hechos derivados de las movilizaciones sociales?
9. ¿Qué consecuencias jurídicas, sociales e institucionales enfrentan los actores involucrados en las movilizaciones?
10. ¿Qué mecanismos considera necesarios para ejercer el derecho a la resistencia, sin que esto constituya en agravantes en contra de los actores y organizaciones sociales en las movilizaciones?

Firma del entrevistado/a:

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistador: *Nataly Nicol Copara Millingalli*

Ocupación: *Estudiante de noveno semestre de la carrera de Derecho*

Entrevistado/a: Abg. Sandra Sailema Criollo

Ocupación/cargo: Secretaria Relatora

Fecha: 14/05/2026.

Tema de Tesis: El ejercicio del derecho a la resistencia en las movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi.

Introducción:

El propósito de esta entrevista es recoger información desde la experiencia práctica de jueces, abogados y dirigentes sociales, sobre las condiciones reales, vacíos normativos y criterios de aplicación relacionados con el ejercicio del derecho a la resistencia en contextos de movilización social, a fin de analizar su incidencia en las movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC) y su impacto en el ámbito jurídico, social y político dentro del Estado ecuatoriano.

PREGUNTAS

1. Desde su experiencia profesional o dirigencial, ¿A qué se refiere el derecho a la resistencia?
2. Una movilización (social) ¿Constituye en el escenario para ejercer el derecho a la resistencia?
3. ¿Cuáles son los elementos para diferenciar una movilización social legítima, entendida como el derecho a la resistencia, de una acción que podría ser considerada ilícita o una alteración del orden público?
4. Desde su visión, ¿qué situaciones han motivado a las comunidades o colectivos a recurrir a la movilización, considerado como único mecanismo (resistencia)?
5. Las demandas impulsadas en las movilizaciones, ¿reflejan las necesidades reales y actuales de las comunidades, frente a las reivindicaciones históricas?

6. ¿Qué efectos reales han generado las movilizaciones, en las decisiones de autoridades y en la instauración de las políticas públicas?
7. Desde su perspectiva, ¿qué limitaciones identifica en la regulación y aplicación del derecho a la resistencia, y, cómo afectan en el ejercicio durante las movilizaciones sociales?
8. ¿Cómo se valora y garantiza el derecho a la resistencia, por parte de los operadores judiciales, frente a los hechos derivados de las movilizaciones sociales?
9. ¿Qué consecuencias jurídicas, sociales e institucionales enfrentan los actores involucrados en las movilizaciones?
10. ¿Qué mecanismos considera necesarios para ejercer el derecho a la resistencia, sin que esto constituya en agravantes en contra de los actores y organizaciones sociales en las movilizaciones?

Firma del entrevistado/a:

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistador: *Nataly Nicol Copara Millingalli*

Ocupación: *Estudiante de noveno semestre de la carrera de Derecho*

Entrevistado/a: ABG. VICTOR HUGO PUMAS HUNTA QUISHI

Ocupación/cargo: ABOGADO VICTOR

Fecha: 15-05-2026

Tema de Tesis: El ejercicio del derecho a la resistencia en las movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi.

Introducción:

El propósito de esta entrevista es recoger información desde la experiencia práctica de jueces, abogados y dirigentes sociales, sobre las condiciones reales, vacíos normativos y criterios de aplicación relacionados con el ejercicio del derecho a la resistencia en contextos de movilización social, a fin de analizar su incidencia en las movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC) y su impacto en el ámbito jurídico, social y político dentro del Estado ecuatoriano.

PREGUNTAS

1. Desde su experiencia profesional o dirigencial, ¿A qué se refiere el derecho a la resistencia?
2. Una movilización (social) ¿Constituye en el escenario para ejercer el derecho a la resistencia?
3. ¿Cuáles son los elementos para diferenciar una movilización social legítima, entendida como el derecho a la resistencia, de una acción que podría ser considerada ilícita o una alteración del orden público?
4. Desde su visión, ¿qué situaciones han motivado a las comunidades o colectivos a recurrir a la movilización, considerado como único mecanismo (resistencia)?
5. Las demandas impulsadas en las movilizaciones, ¿reflejan las necesidades reales y actuales de las comunidades, frente a las reivindicaciones históricas?

6. ¿Qué efectos reales han generado las movilizaciones, en las decisiones de autoridades y en la instauración de las políticas públicas?
7. Desde su perspectiva, ¿qué limitaciones identifica en la regulación y aplicación del derecho a la resistencia, y, cómo afectan en el ejercicio durante las movilizaciones sociales?
8. ¿Cómo se valora y garantiza el derecho a la resistencia, por parte de los operadores judiciales, frente a los hechos derivados de las movilizaciones sociales?
9. ¿Qué consecuencias jurídicas, sociales e institucionales enfrentan los actores involucrados en las movilizaciones?
10. ¿Qué mecanismos considera necesarios para ejercer el derecho a la resistencia, sin que esto constituya en agravantes en contra de los actores y organizaciones sociales en las movilizaciones?

Firma del entrevistado/a:

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistador: *Nataly Nicol Copara Millingalli*

Ocupación: *Estudiante de noveno semestre de la carrera de Derecho*

Entrevistado/a: José Rafael Negrete Cofre

Ocupación/cargo: Presidente de Micc

Fecha: 15 de Mayo 2026

Tema de Tesis: El ejercicio del derecho a la resistencia en las movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi.

Introducción:

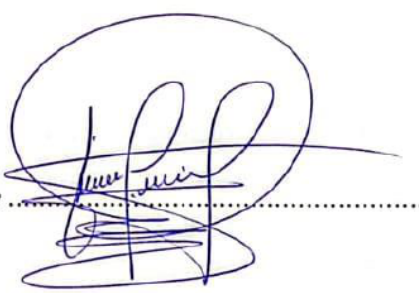
El propósito de esta entrevista es recoger información desde la experiencia práctica de jueces, abogados y dirigentes sociales, sobre las condiciones reales, vacíos normativos y criterios de aplicación relacionados con el ejercicio del derecho a la resistencia en contextos de movilización social, a fin de analizar su incidencia en las movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC) y su impacto en el ámbito jurídico, social y político dentro del Estado ecuatoriano.

PREGUNTAS

1. Desde su experiencia profesional o dirigencial, ¿A qué se refiere el derecho a la resistencia?
2. Una movilización (social) ¿Constituye en el escenario para ejercer el derecho a la resistencia?
3. ¿Cuáles son los elementos para diferenciar una movilización social legítima, entendida como el derecho a la resistencia, de una acción que podría ser considerada ilícita o una alteración del orden público?
4. Desde su visión, ¿qué situaciones han motivado a las comunidades o colectivos a recurrir a la movilización, considerado como único mecanismo (resistencia)?
5. Las demandas impulsadas en las movilizaciones, ¿reflejan las necesidades reales y actuales de las comunidades, frente a las reivindicaciones históricas?

6. ¿Qué efectos reales han generado las movilizaciones, en las decisiones de autoridades y en la instauración de las políticas públicas?
7. Desde su perspectiva, ¿qué limitaciones identifica en la regulación y aplicación del derecho a la resistencia, y, cómo afectan en el ejercicio durante las movilizaciones sociales?
8. ¿Cómo se valora y garantiza el derecho a la resistencia, por parte de los operadores judiciales, frente a los hechos derivados de las movilizaciones sociales?
9. ¿Qué consecuencias jurídicas, sociales e institucionales enfrentan los actores involucrados en las movilizaciones?
10. ¿Qué mecanismos considera necesarios para ejercer el derecho a la resistencia, sin que esto constituya en agravantes en contra de los actores y organizaciones sociales en las movilizaciones?

Firma del entrevistado/a:



GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistador: *Nataly Nicol Copara Millingalli*

Ocupación: *Estudiante de noveno semestre de la carrera de Derecho*

Entrevistado/a: Copara Simaluisa Jonathan Nicolas

Ocupación/cargo: Presidente de la Organización del Pueblo Indígena Jatun Jujua

Fecha: 15 de Mayo del 2026

Tema de Tesis: El ejercicio del derecho a la resistencia en las movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi.

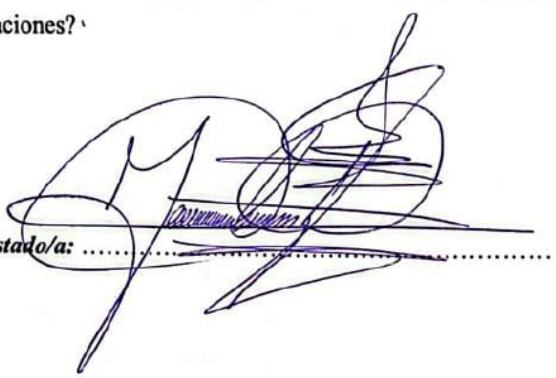
Introducción:

El propósito de esta entrevista es recoger información desde la experiencia práctica de jueces, abogados y dirigentes sociales, sobre las condiciones reales, vacíos normativos y criterios de aplicación relacionados con el ejercicio del derecho a la resistencia en contextos de movilización social, a fin de analizar su incidencia en las movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC) y su impacto en el ámbito jurídico, social y político dentro del Estado ecuatoriano.

PREGUNTAS

1. Desde su experiencia profesional o dirigencial, ¿A qué se refiere el derecho a la resistencia?
2. Una movilización (social) ¿Constituye en el escenario para ejercer el derecho a la resistencia?
3. ¿Cuáles son los elementos para diferenciar una movilización social legítima, entendida como el derecho a la resistencia, de una acción que podría ser considerada ilícita o una alteración del orden público?
4. Desde su visión, ¿qué situaciones han motivado a las comunidades o colectivos a recurrir a la movilización, considerado como único mecanismo (resistencia)?
5. Las demandas impulsadas en las movilizaciones, ¿reflejan las necesidades reales y actuales de las comunidades, frente a las reivindicaciones históricas?

6. ¿Qué efectos reales han generado las movilizaciones, en las decisiones de autoridades y en la instauración de las políticas públicas?
7. Desde su perspectiva, ¿qué limitaciones identifica en la regulación y aplicación del derecho a la resistencia, y, cómo afectan en el ejercicio durante las movilizaciones sociales?
8. ¿Cómo se valora y garantiza el derecho a la resistencia, por parte de los operadores judiciales, frente a los hechos derivados de las movilizaciones sociales?
9. ¿Qué consecuencias jurídicas, sociales e institucionales enfrentan los actores involucrados en las movilizaciones?
10. ¿Qué mecanismos considera necesarios para ejercer el derecho a la resistencia, sin que esto constituya en agravantes en contra de los actores y organizaciones sociales en las movilizaciones?



Firma del entrevistado/a:

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistador: *Nataly Nicol Copara Millingalli*

Ocupación: *Estudiante de noveno semestre de la carrera de Derecho*

Entrevistado/a: José Manuel Vega Hoquiche

Ocupación/cargo: Presidente de Agua Niño Loma

Fecha: Pujilí 15 de mayo de 2026

Tema de Tesis: El ejercicio del derecho a la resistencia en las movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi.

Introducción:

El propósito de esta entrevista es recoger información desde la experiencia práctica de jueces, abogados y dirigentes sociales, sobre las condiciones reales, vacíos normativos y criterios de aplicación relacionados con el ejercicio del derecho a la resistencia en contextos de movilización social, a fin de analizar su incidencia en las movilizaciones del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi (MICC) y su impacto en el ámbito jurídico, social y político dentro del Estado ecuatoriano.

PREGUNTAS

1. Desde su experiencia profesional o dirigencial, ¿A qué se refiere el derecho a la resistencia?
2. Una movilización (social) ¿Constituye en el escenario para ejercer el derecho a la resistencia?
3. ¿Cuáles son los elementos para diferenciar una movilización social legítima, entendida como el derecho a la resistencia, de una acción que podría ser considerada ilícita o una alteración del orden público?
4. Desde su visión, ¿qué situaciones han motivado a las comunidades o colectivos a recurrir a la movilización, considerado como único mecanismo (resistencia)?
5. Las demandas impulsadas en las movilizaciones, ¿reflejan las necesidades reales y actuales de las comunidades, frente a las reivindicaciones históricas?

6. ¿Qué efectos reales han generado las movilizaciones, en las decisiones de autoridades y en la instauración de las políticas públicas?
7. Desde su perspectiva, ¿qué limitaciones identifica en la regulación y aplicación del derecho a la resistencia, y, cómo afectan en el ejercicio durante las movilizaciones sociales?
8. ¿Cómo se valora y garantiza el derecho a la resistencia, por parte de los operadores judiciales, frente a los hechos derivados de las movilizaciones sociales?
9. ¿Qué consecuencias jurídicas, sociales e institucionales enfrentan los actores involucrados en las movilizaciones?
10. ¿Qué mecanismos considera necesarios para ejercer el derecho a la resistencia, sin que esto constituya en agravantes en contra de los actores y organizaciones sociales en las movilizaciones?

Firma del entrevistado/a:

B. Fotografías

Entrevista a. Sr. Rafael Negrete, presidente del Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi



Entrevista al Abg. Nicolas Copara, presidente de la Organización del Pueblo Indígena de Jatun Juigua



Entrevista al Agb. Victor Pumashunta



Entrevista al Lic. José Manuel Vega, líder indígena histórico, actual presidente de la comunidad indígena Tigua Niño Loma

